

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca

4400 Orden de 12 de julio de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, período 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 establece normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Este reglamento establece, dentro de sus objetivos específicos, contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible, promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular mediante la reducción de la dependencia química, así como mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar de los animales y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

Por otro lado, también establece, dentro de esos objetivos, mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas, a corto y largo plazo, también prestando una mayor atención a la investigación, la tecnología y la digitalización.

Mediante el Plan Estratégico de la PAC de España (PEPAC), aprobado por la Comisión Europea en fecha 31/08/2022, se instaura una estrategia única que abarca todas las intervenciones de la PAC, durante el período 2023-2027, para todo el territorio nacional. En dicho Plan se recogen dos intervenciones relativas a la inversión: Ayudas a inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código de intervención 6841.1) y Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código de intervención 6841.2).

Las ayudas a inversiones productivas vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (6841.1), ligadas al ciclo de la explotación, deben contribuir a: minimizar emisiones de gases con efecto invernadero (GEI), aumentar la captura de carbono, promover la adaptación al cambio climático, aumentar las

energías renovables, la eficiencia energética, alcanzar un buen estado del agua, la calidad de los suelos, reducir las emisiones de material particulado (PM 2,5) y al bienestar animal.

Por otro lado, las ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (6841.2) contribuirán a: la competitividad, la productividad y la sostenibilidad, favorecer la integración y la incorporación, fomentar recursos propios para alimentación animal y al apoyo a sectores en dificultades.

Las normas básicas para la gestión de dicha intervención quedan establecidas a nivel nacional mediante la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, el Real Decreto 1047/2022, de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agraria Común y el Real Decreto 1048/2022 de 27 de diciembre de 2022, sobre aplicación, a partir de 2023, de las intervenciones en forma de pagos directos y el establecimiento de requisitos comunes en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común, y la regulación de la solicitud única.

El fomento de dichas inversiones en las explotaciones agrarias de la Región de Murcia requiere de un apoyo mediante unas bases reguladoras específicas para este nuevo marco de la Política Agraria Común.

En cumplimiento del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se ha dado trámite de audiencia al sector. Además, de conformidad con el artículo 3.1 c) del Decreto n.º 331/2009, de 9 de octubre, por el que se crea y regula el Consejo Asesor regional de las Organizaciones Profesionales Agrarias, la presente Orden se ha sometido a la consideración del citado órgano consultivo.

En virtud de todo lo anterior, a iniciativa del titular de la Dirección General de Política Agraria Común, y en uso de las facultades que me atribuye el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, visto el informe jurídico favorable de fecha 10 de julio de 2023,

Dispongo:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de las ayudas destinadas a las siguientes intervenciones:

a) Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal (código intervención 6841.1).

b) Inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias (código intervención 6841.2).

2. Dichas ayudas se aplican conforme al artículo 73 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola

común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013.

Artículo 2. Definiciones.

A los efectos de la presente Orden, conforme al Reglamento (UE) 2021/2115, al PEPAC y a la Ley 30/2022, se define:

1. Agricultor/a: toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a ese grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, como se define en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea, en relación con los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y que ejerza una actividad agrícola.

2. Agricultor/a profesional: persona física que siendo titular de explotación agraria, al menos el 50% de su renta total la obtenga de actividades agrarias u otras actividades complementarias, siempre y cuando la parte de renta procedente directamente de la actividad agraria de su explotación no sea inferior al 25% de su renta total y el volumen de empleo dedicado a actividades agrarias o complementarias sea igual o superior a la mitad de una Unidad de Trabajo Agrario.

3. Agricultor/a a título principal: el/la agricultor/a profesional que obtenga al menos el 50% de su renta total de la actividad agraria ejercida en su explotación, y cuyo tiempo de trabajo dedicado a actividades no relacionadas con la explotación sea inferior a la mitad de su tiempo de trabajo total.

4. Explotación agraria: conjunto de unidades de producción administradas por un/a mismo/a titular, que se encuentran dentro del territorio español.

5. Actividad agrícola: actividad que permite contribuir al suministro de bienes públicos y privados a través de uno de los métodos siguientes, o de ambos:

a) la producción de productos agrícolas, lo que incluye acciones como la cría de animales o el cultivo, también mediante la paludicultura, entendiéndose por productos agrícolas los productos recogidos en el anexo I del TFUE, salvo los de la pesca, así como de algodón y de árboles forestales de ciclo corto;

b) el mantenimiento de la superficie agrícola en un estado adecuado para el pastoreo o el cultivo, sin acciones preparatorias que vayan más allá del uso de los métodos y la maquinaria agrícolas habituales.

6. Joven agricultor/a: persona física que no tenga más de 40 años de edad en el año de presentación de la solicitud de ayuda; es decir, no cumplirá 41 años en el año natural de esa solicitud.

7. Explotación agraria prioritaria: Aquella explotación agraria que cumpla los requisitos recogidos en la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias y en el Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

8. Explotación de titularidad compartida: Unidad económica, sin personalidad jurídica y susceptible de imposición a efectos fiscales, que se constituya por un matrimonio o pareja unida por análoga relación de afectividad, para la gestión conjunta de la explotación agraria. Los titulares deberán estar dados de alta en la

Seguridad Social, ejercer la actividad agraria, trabajar en la explotación de modo directo y personal y residir en el ámbito territorial en el que radique la explotación conforme a la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias y al Decreto n.º 8/2013, de 18 de enero, por el que se crea y regula el registro de explotaciones agrarias prioritarias y de titularidad compartida de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

9. Unidad de trabajo agrario (UTA): El trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria. Se cuantificará sobre la base de los módulos objetivos establecidos en el anexo I.

10. Renta de referencia: Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España. La renta de referencia, para el año 2023, queda fijada en la cuantía de 32.570,47 €.

11. Renta unitaria de trabajo (RUT): El rendimiento económico generado en la explotación agraria que se atribuye a la unidad de trabajo y se obtiene dividiendo, entre el número de unidades de trabajo agrario dedicadas a la explotación, la cantidad resultante de sumar el margen neto o el excedente neto de la explotación y el importe de los salarios pagados.

12. Plan de mejora: Documento de análisis de la explotación agraria que, partiendo de la situación inicial, identifica, describe y analiza todos los elementos de la explotación agraria que entran a formar parte de los resultados económicos de la misma, y de su viabilidad técnica y económica, y la situación final una vez consideradas las inversiones solicitadas.

13. Viabilidad técnica y económica: Se considera que el plan es viable cuando la dimensión inicial de la explotación sea de al menos una UTA, y la RUT final sea igual o superior al 35% de la renta de referencia, e inferior al 120%.

14. Zonas de montaña, áreas poco pobladas y zonas con limitaciones naturales: Los municipios y zonas recogidos en el anexo II.

15. Titular de explotación agraria: Persona física o jurídica, o todo grupo de personas físicas o jurídicas, incluidas las comunidades de bienes y explotaciones en régimen de titularidad compartida, que ostenta el poder de adopción de decisiones en relación con las actividades agrarias desempeñadas en la explotación agraria, obtiene los beneficios y asume el riesgo empresarial derivado de la actividad agraria.

Artículo 3. Ayudas.

La presente disposición regula las ayudas, en modalidad de concesión en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar una parte de las inversiones subvencionables en explotaciones agrarias, situadas en la Región de Murcia, establecidas en el PEPAC de España (período 2023-2027) como intervenciones 6841.1 y 6842.2 y descritas en el artículo 1.1 de esta Orden, consistentes en una subvención de capital, que se abonará previa ejecución y justificación por parte de la persona beneficiaria de las inversiones aprobadas, así como del cumplimiento del resto de requisitos previstos en esta Orden.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las ayudas reguladas en esta Orden corresponde en un 60% a la Unión Europea, a través del Fondo Europeo de Desarrollo Rural (Feader), en un 12% a la Administración General del Estado, por medio del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (MAPA), y en un 28% a la

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. Los gastos correspondientes a las distintas anualidades quedan supeditados a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos correspondientes.

3. La distribución entre los distintos créditos de la cuantía total máxima global tiene carácter estimativo de acuerdo con el artículo 58.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por la que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. Se podrán efectuar los oportunos ajustes de anualidades de los créditos presupuestarios previstos en la convocatoria. En cualquier caso, el ajuste quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente, y a la tramitación del expediente correspondiente.

5. La convocatoria podrá fijar una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión no requerirá de nueva convocatoria, de conformidad con el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Tipo y cuantía de las ayudas.

1. La ayuda tendrá la forma de reembolso de costes subvencionables en que haya incurrido efectivamente una persona beneficiaria, conforme al artículo 83.1.a) del Reglamento (UE) 2021/2115.

2. La intensidad de la ayuda será del 40% del importe admisible de las inversiones subvencionables con carácter general incluidas en la solicitud de ayuda. Este importe se incrementará en 20 puntos porcentuales adicionales en el caso de inversiones en explotaciones situadas en más del 50% de su superficie en zonas de montaña y/o zonas con limitaciones naturales de la Región de Murcia, y en el caso de explotaciones ganaderas sin base territorial se tendrá en cuenta la zona donde se ubique la mayor cantidad de UGM (anexo II).

Se incrementará otro 20% adicional en el caso de personas jóvenes agricultoras que se hayan establecido durante los cinco años anteriores a la solicitud de la ayuda, y sigan cumpliendo la condición de edad (no haber cumplido más de 40 años en el año natural de la solicitud de ayuda).

3. El importe admisible máximo de las inversiones, por persona beneficiaria y explotación, se limita a 100.000 €, para cada una de las intervenciones.

4. La ayuda se otorgará para una única anualidad.

Artículo 6. Requisitos comunes de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de la ayuda las personas que en el momento de la solicitud de ayuda cumplan los siguientes requisitos:

1. Ser titular de la explotación agraria donde se vaya a realizar la inversión.

2. En caso de persona física:

a) Tener 18 años cumplidos.

b) Estar afiliado al Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (en adelante RETA), por el ejercicio de su actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) durante un período mínimo y continuado de doce meses, anteriores a la solicitud de ayuda. Para personas

jóvenes (que no cumplan 41 años o más en el año natural de la solicitud) el período mínimo exigido será de tres meses.

3. En caso de comunidad de bienes:

a) Estar constituida y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante el periodo mínimo de, al menos, el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

b) Al menos el 50% de los/las comuneros/as deben cumplir los requisitos descritos en el punto 2 de este artículo. El capital social de los/las mismos/as debe representar al menos el 50% del total.

c) Existencia de un pacto de indivisión por un periodo de 9 años desde el pago final de la ayuda, conforme a los artículos 11.3 y 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

4. En caso de persona jurídica:

a) Estar constituida y en pleno funcionamiento para la actividad agrícola o ganadera durante el periodo mínimo de, al menos, el ejercicio fiscal inmediatamente anterior.

b) Tener como objeto principal la actividad agraria.

c) Al menos el 50% de los/las socios/as deben cumplir el requisito descrito en el punto 2 de este artículo. El capital social de los/las mismos/as debe representar al menos el 50% del total.

d) Haber obtenido resultado positivo en la media del impuesto de sociedades declarado en los tres ejercicios fiscales inmediatamente anteriores. Se tendrá en consideración el apartado 4.a) anterior.

5. De acuerdo con el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las personas físicas y jurídicas, distintas de las entidades de derecho público, con ánimo de lucro sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en ese apartado, los plazos de pago que se establecen en la citada Ley para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago

El plazo y la forma de acreditación de esta circunstancia será la indicada en el citado apartado 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones.

6. En el caso de grupos empresariales, las personas beneficiarias facilitarán en las solicitudes de ayuda y en las solicitudes de pago la información necesaria para su identificación, incluida, en su caso, la identificación del grupo, tal como se define en el artículo 2, apartado 11, de la Directiva 2013/34/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en el que participen. Dicha información debe contener, como mínimo:

a) Nombre de la entidad;

b) Número de IVA o de identificación fiscal;

c) Nombre de la empresa matriz y número de IVA o de identificación fiscal.

7. No podrán optar a esta ayuda las personas solicitantes sobre las que haya recaído alguna sanción firme, de carácter grave o muy grave, y estén cumpliendo la sanción accesoria prevista en los apartados 4 y 5 del artículo 83 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

8. En caso de Explotación Agraria de Titularidad Compartida, deberá estar inscrita en el Registro correspondiente.

Artículo 7. Requisitos comunes de la inversión.

1. La inversión solicitada se ubicará íntegramente en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Debe ser adecuada a la explotación agraria, ajustándose su dimensionado a la superficie de la misma y a los cultivos predominantes. En cualquier caso, debe cumplir con el contenido sobre limitaciones establecidas en los anexos III y IV.

3. Además de estos requisitos comunes, se deben cumplir los requisitos específicos de cada intervención.

4. Se excluyen de la ayuda las inversiones listadas en el artículo 10.

Artículo 8. Requisitos comunes de la explotación.

1. Las inversiones serán adecuadas a la explotación agraria, ajustándose su dimensión, al menos, a una UTA.

2. La explotación debe estar inscrita a nombre de la persona peticionaria en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.

3. En el caso de que una parte de la explotación se ubique en otra comunidad autónoma, la base territorial ubicada en la Región de Murcia supondrá más de la mitad de las UTAS asociadas a la misma.

Artículo 9. Acreditación de los requisitos.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6 quedará acreditado, tal como se especifica a continuación, en el momento de presentar la solicitud de ayuda.

1. Titularidad de la explotación:

a) Mediante consulta al Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia.

b) En caso de construcciones, instalaciones fijas, plantaciones nuevas, o mejoras ligadas al suelo o al arbolado, para las parcelas donde se ubiquen las mismas, mediante consulta telemática a la base de datos de Catastro, se comprobará la titularidad de la persona solicitante, o de la parte arrendadora (en caso de arrendamiento). En caso de no coincidencia, se deberá aportar documento que acredite titularidad.

c) En caso de explotación ganadera, se aportará Libro de explotación actualizado a nombre de la persona solicitante. Por parte de la Administración se comprobará inscripción de la misma en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de la Región de Murcia.

d) Para explotaciones inscritas en el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias y en el Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, no se precisa acreditación de titularidad.

2. Edad. Se recabará de oficio por parte de la Administración, previo consentimiento de la persona interesada.

3. Afiliación al RETA: mediante Informe de vida laboral actualizado de la Tesorería General de la Seguridad Social, que acredite la cotización en el régimen especial de autónomo por su actividad agraria, durante el período exigido en el artículo 6.2.b).

4. Para persona jurídica y comunidad de bienes, aportación de:

a) CIF.

b) Escritura de constitución y estatutos actualizados.

c) Documento que acredite representación por parte de representante o apoderado/a único/a.

d) Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados, para personas jurídicas. Se tendrá en consideración el apartado 4.a) del artículo 6.

e) Informe de vida laboral de la totalidad de socios/as o comuneros/as que acredite el requisito de afiliación a la Seguridad Social en el RETA por su actividad agraria.

Artículo 10. Inversiones y gastos excluidos.

1. No serán inversiones subvencionables:

a) La compra de derechos de producción agrícola.

b) La compra de derechos de pago.

c) La compra de tierra.

d) La compra de animales, de plantas anuales y su plantación, con fines distintos de:

I. La recuperación del potencial agrícola o forestal tras un desastre natural, un fenómeno climático adverso o una catástrofe.

II. La protección del ganado amenazado por grandes depredadores o utilizando en la silvicultura en lugar de maquinaria.

III. La cría de razas amenazadas, tal como se definen en el artículo 2, apartado 24, del Reglamento (UE) 2016/1012 del Parlamento Europeo y del Consejo, en virtud de los compromisos a que se refiere el artículo 70 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

IV. La preservación de variedades vegetales amenazadas por la erosión genética en virtud de los compromisos a que se refiere el artículo 70.

e) Tipo de interés de la deuda.

f) Inversiones en infraestructura a gran escala.

g) Inversiones en forestación.

h) La adquisición de equipos de segunda mano.

i) Inversiones de simple sustitución.

j) Inversiones realizadas y ejecutadas con anterioridad al levantamiento del acta de no inicio.

k) Inversiones que no cumplan con las limitaciones establecidas en el anexo III.

l) Inversiones financiadas por terceros, mediante convenios o contratos en los que la propiedad de los bienes objeto de la actuación no pertenezca a la persona beneficiaria dentro del período máximo de justificación y ejecución de la

fase de pago, o no establezcan el abono de la totalidad de los gastos dentro de dicho período.

m) Instalaciones de energía renovable cuya producción exceda del autoconsumo y que vierta a la red eléctrica.

n) Instalaciones de generación de energía distintas a las renovables.

o) Inversiones situadas en dominio público.

p) Instalaciones destinadas al aforo, sondeo o captación de agua.

q) Inversiones en regadío que incumplan las directrices indicadas en el anexo IV de esta Orden.

r) Inversiones en bienes inmuebles ubicadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia.

s) Inversiones incompatibles con el pronunciamiento o resolución dictada por el órgano ambiental.

2. No serán subvencionables los siguientes gastos:

a) El impuesto de valor añadido (IVA) ni cualquier otro impuesto, tasa o gravamen.

b) Gastos incurridos antes de la solicitud de ayuda.

3. En el caso de inversiones de regadío, no podrán concederse ayudas en caso de superficies destinadas a restitución, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

Artículo 11. Compromisos y obligaciones de las personas beneficiarias.

1. Ejercer la actividad agraria en la explotación objeto de ayuda y mantener las inversiones auxiliadas durante al menos 5 años siguientes a la fecha de pago de la ayuda o 3 años en el caso de mantenimiento de inversiones llevadas a cabo por PYMES. Durante este periodo las inversiones deberán permanecer en el patrimonio de la persona beneficiaria y destinarse al fin concreto de la ayuda.

2. Cuando proceda, llevar un sistema de contabilidad aparte, o bien asignar un código contable adecuado a todas las transacciones relacionadas con una operación reembolsada sobre la base de los costes subvencionables en los que se haya incurrido efectivamente.

3. Facilitar a la Administración la verificación del empleo dado a los fondos percibidos.

4. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

5. Someterse a los controles necesarios para la comprobación de la correcta concesión de la ayuda y posterior mantenimiento de los compromisos.

6. Aportar la información necesaria relativa a los aspectos técnico—económicos, medioambientales, laborales y sociales de la explotación, así como la referida a las ayudas percibidas en el marco de esta intervención, para la elaboración de indicadores orientados al seguimiento y evaluación de la misma.

7. Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la solicitud y/o percepción de otras subvenciones públicas para la misma

finalidad. Dicha comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca la circunstancia que lo motiva.

8. Notificar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención tan pronto se conozca.

9. Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión.

10. Cumplir las obligaciones establecidas al efecto en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Murcia, así como no encontrarse incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a de subvenciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Realizar las inversiones auxiliadas, justificar y presentar la solicitud de pago en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la Orden de concesión.

12. Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante el periodo de compromiso fijado en esta Orden.

13. En caso de inversiones en regadío:

a) Se deben cumplir las directrices marcadas en el anexo IV de esta Orden.

b) Cumplir con las obligaciones de ahorro en el consumo de agua, exigidas de acuerdo con el Reglamento (UE) 2021/2115, y detalladas en el anexo IV de esta Orden.

14. Aportar la documentación establecida en los anexos X y XIII de esta Orden, junto con las solicitudes de ayuda y de pago, respectivamente.

15. Asumir compromiso del cumplimiento del apartado VII del Código de conducta en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia aprobado por el Acuerdo del Consejo de gobierno de 29 de diciembre de 2021 (BORM n.º 23, 29/01/2022).

Artículo 12. Autorizaciones específicas.

1. Las personas beneficiarias deberán disponer de las autorizaciones/concesiones o licencias que, en su caso, procedan conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, en el momento de la presentación de la solicitud de pago.

2. En caso de arrendamiento, y de inversiones distintas de maquinaria agrícola móvil, la persona arrendadora debe autorizar a la persona peticionaria de la ayuda a realizar las inversiones. El modelo de dicha autorización se encuentra recogido en el anexo VIII.

3. En caso de que la propiedad sea pública, deberá contar con la autorización administrativa necesaria sujeta a Derecho, de la/s parcela/s objeto de la inversión, que abarque, al menos, un plazo de cinco años desde el pago de la ayuda.

4. Las inversiones distintas de maquinaria agrícola móvil que estén ubicadas en zonas Red Natura 2000, en Espacios Naturales Protegidos o en terreno forestal, así como aquellas que puedan presentar posible afección a otros

elementos del medio natural protegidos (tales como flora o fauna), serán objeto de la autorización/concesión o licencia que resulte preceptiva, conforme a la normativa sectorial aplicable con dichas zonas o espacios. A tal efecto, la persona solicitante deberá presentar declaración responsable, según anexo IX, junto con la solicitud de ayuda.

5. Adicionalmente, en aquellas inversiones distintas de maquinaria agrícola móvil que se vayan a ejecutar en espacios declarados como Zonas Especiales de Conservación, cuyo Plan de Gestión Integral aprobado requiera de comunicación previa, se deberá adjuntar, previamente a la concesión, copia de dicha comunicación registrada oficialmente.

6. En el caso de inversiones distintas a maquinaria, deberá aportar licencia de obras municipal o documento equivalente, con anterioridad a la solicitud de pago, en su caso.

Artículo 13. Moderación de costes.

1. El coste de las inversiones subvencionables en ningún caso será superior al valor de mercado.

2. Para todas las inversiones, se deberán presentar como mínimo tres ofertas de proveedores diferentes, no vinculados entre sí, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien. La elección del importe subvencionable se realizará conforme a la propuesta económica más ventajosa.

3. El valor máximo subvencionable de las inversiones moduladas en el anexo VII, vendrá determinado por los importes establecidos en dicho anexo.

Artículo 14. Interoperabilidad y simplificación documental.

1. La solicitud de ayuda incluirá declaración responsable de no incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Salvo oposición expresa en la solicitud de ayuda, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se presumirá autorización de la persona interesada a la Administración para que sean consultados o recabados de forma electrónica los datos concernientes a:

a) Verificación y consulta de datos de identidad y fecha de nacimiento del/la solicitante, así como la identidad de el/la representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.

b) Consulta de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

c) Consulta de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

d) Consulta de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.

e) Consulta de datos de la residencia obrantes en el Instituto Nacional de Estadística.

f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica o por otros medios, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.

3. El resto de documentos requeridos no incluidos en el punto anterior deberán ser aportados por las personas solicitantes.

Artículo 15. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones otorgadas al amparo de las presentes bases reguladoras son incompatibles con otras ayudas cofinanciadas con fondos de la Unión Europea para el mismo fin.

2. Las inversiones que afecten a explotaciones de miembros de una Organización de Productores de Frutas y Hortalizas (OPFH), promovidas y financiadas con fondos de la misma, para las que exista una contribución económica específica de los miembros que se benefician de la acción, podrán acogerse únicamente a las subvenciones contempladas en el marco de los fondos operativos de la OPFH, regulados por el Real Decreto 857/2022, de 11 de octubre, por el que se regulan los fondos y programas operativos de las organizaciones de productores del sector de las frutas y hortalizas y de sus asociaciones en el marco de la intervención sectorial del Plan Estratégico de la Política Agraria Común.

3. Cuando se trate de inversiones de carácter individual de miembros de OPFH que hayan sido concebidas, decididas, financiadas y llevadas a cabo por dicho/a miembro, se financiarán exclusivamente conforme a lo previsto en el PEPAC 2023-2027.

4. Por otro lado, las inversiones que tengan que hacer las OPFH en sus instalaciones de transformación y manipulación se financiarán con cargo a sus Programas Operativos.

5. No serán auxiliables aquellas acciones contempladas en las intervenciones previstas en el artículo 55 del Reglamento (UE) 2021/2115, desarrollado mediante el Real Decreto 906/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Apícola en el marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

6. No se concederán ayudas para la reestructuración del viñedo contemplada en el Real Decreto 905/2022, de 25 de octubre, por el que se regula la Intervención Sectorial Vitivinícola en el Marco del Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

7. Esta intervención prioriza a las personas jóvenes agricultoras con el objetivo de fomentar el relevo generacional, y por ello resulta complementaria con las ayudas previstas en la intervención 6961.1, si bien, las personas jóvenes que soliciten la ayuda deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de esta Orden.

Capítulo II

Disposiciones Específicas Intervención 6841.1

Artículo 16. Inversiones subvencionables.

1. Las ayudas de la intervención 6841.1, definida en el artículo 1.1.a), cubrirán uno o varios de los gastos subvencionables dentro de las siguientes categorías de inversiones recogidas en el PEPAC 2023-2027:

a) Gestión eficiente de suelo y aire: La compra o arrendamiento con opción de compra anterior a la solicitud de pago, de nueva maquinaria y equipos hasta el valor de mercado del producto, como maquinaria de acopio, trituración y acondicionamiento de biomasa (restos de poda y otros), compostadores de uso agrario, sembradoras de siembra directa, equipos de aplicación eficiente de

estiércoles, fertilizantes y fitosanitarios. Inversiones de valorización y gestión de subproductos, entre otros.

b) Mejora de la eficiencia energética, mejora de la producción de energías verdes y mejora del bienestar animal.

1.º Inversiones para la producción de energías verdes: instalaciones de energía renovable para autoconsumo de la explotación, para incentivar el uso de energías renovables (ER) tales como la fotovoltaica, térmica, la energía eólica, la biomasa (biogás, leña, materias vegetales, etc.) para la explotación.

2.º Inversiones para la mejora de la eficiencia energética: Mejora y reestructuración de bienes inmuebles para hacerlos más eficientes energéticamente. Construcción, transformación o mejora energética de invernaderos y otras explotaciones agrarias, sistemas de doble puerta, doble techo, ventilación, refrigeración, calefacción, pantallas térmicas y de sombreado. Instalaciones más eficientes (frigoríficas, lumínicas,). Conducción de pluviales y cubiertas para embalses.

3.º Inversiones para la mejora del bienestar animal: Inversiones destinadas a la eliminación de las jaulas para animales de granja, así como a la mejora de las condiciones higiénico-sanitarias de explotaciones ganaderas.

2. Además, para cada uno de los grupos anteriores, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos e inversiones relacionadas tales como honorarios de servicios de arquitectura, ingeniería y asesoría, y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

Artículo 17. Memoria técnica de las inversiones.

1. Se debe presentar una memoria técnico-económica o proyecto de obra, que especifique la naturaleza de la/s inversión/es, y como esta/s inversión/es cofinanciada/s contribuirán a alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

a) Adaptación al cambio climático y su mitigación, también mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible.

b) Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, en particular la reducción de la dependencia química.

c) Mejora de la respuesta de la agricultura a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud, en particular de alimentos de alta calidad, seguros y nutritivos, producidos de forma sostenible, la reducción del despilfarro de alimentos, así como la mejora del bienestar animal y la lucha contra las resistencias a los antimicrobianos.

2. Dicha memoria se ajustará al modelo recogido en el anexo VI, disponible igualmente en la Guía de procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM, y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>).

Artículo 18. Criterios de selección de solicitudes de la intervención 6841.1.

1. Los criterios de selección a valorar para la intervención 6841.1—inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—

adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal, se comprobarán por la Administración de la siguiente manera:

a) Criterios principales. Objetivos medioambientales y bienestar animal. Se valorarán de acuerdo con las inversiones declaradas en la memoria técnico-económica o proyecto de obra y en la solicitud, conforme a la superficie o cabezas de ganado declaradas en el estadillo, y verificadas en REARM o REGA, respectivamente.

1.º Inversiones que permitan la gestión eficiente de los recursos suelo y aire. Maquinaria y equipos.

2.º Inversiones que permitan la mejora de la eficiencia energética y de la producción de energías verdes. Instalación de energía renovable para autoconsumo de la explotación.

3.º Cubierta de embalse de riego para reducción de evaporación o Instalación de recogida de agua de pluviales.

4.º Invernadero con control climático o altura mínima a la canal de 3.5 metros.

5.º Inversiones que permitan mejorar el bienestar animal. Eliminación de jaulas y mejora de las condiciones higiénico-sanitarias e inversiones en medidas de bioseguridad en explotaciones agrarias.

b) Criterios secundarios medioambientales.

1.º Explotación inscrita en el Registro de Agricultura Ecológica: mediante consulta al Registro del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

2.º Explotación acogida a sistema reconocido de gestión ambiental: mediante aportación del certificado que acredite su integración en el sistema, por parte de auditor certificado.

c) Criterios terciarios.

1.º Agricultor/a a título principal: si autoriza a la Administración a recabar datos de ésta u otras administraciones, el control será automático, mediante la obtención de los datos de su última declaración IRPF. En caso de no resultar favorable, se le requerirá para que aporte dos de las cinco últimas rentas, que servirán de base para el cálculo de la media con la última declaración. En caso de comunidad de bienes, la comprobación se realizará sobre los comuneros/as, que deberán cumplir en su totalidad con la figura de agricultor/a a título principal.

2.º Agricultor/a, de edad menor o igual a 40 años, y que no cumpla los 41 años en el año natural de la solicitud, mediante consulta del DNI.

3.º Pertenencia a cooperativa/SAT de comercialización: mediante certificado de la entidad que acredite su pertenencia como socio/a.

4.º Explotación ganadera integrada en Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) reconocida: mediante consulta a la base de datos obrante en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

5.º Explotación catalogada como prioritaria en vigor en el momento de solicitud de ayuda: o inscrita en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida: mediante consulta ante el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

6.º Titular de la explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte

de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas o comunidades de bienes: mediante comprobación del dato en el Documento Nacional de Identidad, escritura de constitución.

7.º Diversificación de la producción: la explotación descrita en el REARM o REGA incluye el cultivo o cría de dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de, al menos, 0,2 UTAs cada una (de acuerdo con el anexo I).

2. En el caso de solicitudes que tengan la misma puntuación éstas se ordenarán de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el subapartado 1.1 del anexo XI. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con el resto de subapartados, con el orden 1.2, 1.3, 1.4 y 1.5. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Agrarias Prioritarias y dos miembros del personal técnico del Servicio, designados por el Director General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

4. La valoración de las solicitudes por la Comisión y la concesión de la ayuda se podrán realizar por lotes de análoga puntuación, siempre y cuando se efectúe conforme a la priorización establecida.

5. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades y, en última instancia, al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

6. La puntuación mínima para optar a la ayuda será de 30 puntos.

Capítulo III

Disposiciones Específicas Intervención 6841.2

Artículo 19. Requisitos específicos de la intervención 6841.2.

1. Serán elegibles las inversiones realizadas en explotaciones dirigidas a la mejora de sus resultados económicos, a facilitar la modernización de las mismas, o a posibilitar su reestructuración en términos de tamaño u orientación productiva y, en definitiva, cualquier inversión tiene que ser económicamente viable, cumplir las condiciones de elegibilidad, contribuir a mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de la explotación. Se debe aportar un plan de mejora o un informe de viabilidad técnico-económica que incluya las inversiones que se pretenden cofinanciar y establezca cómo van a contribuir dichas inversiones a alcanzar alguna de las necesidad/es planteadas.

2. En caso de inversión en regadío, deberá cumplir las directrices recogidas en el anexo IV.

Artículo 20. Inversiones subvencionables.

1. Las ayudas de la intervención 6841.2, definida en el artículo 1.1.b), cubrirán inversiones dirigidas a la modernización y/o mejora de explotaciones agrarias en general, facilitar la reestructuración en términos de dimensión tamaño y/o de orientación productiva, potenciar y dar continuidad a la primera instalación, para jóvenes dedicados a la agricultura, y el mantenimiento del tejido productivo en el medio rural, inversiones colectivas en régimen asociativo, reconstitución del potencial de producción agrario dañado por

desastres naturales y catástrofes e implantación de medidas preventivas adecuadas. Los gastos subvencionables anteriores se englobarán en alguno de los siguientes grupos:

a) Construcciones e instalaciones agrarias: La construcción, adquisición o mejora de bienes inmuebles, instalaciones agropecuarias, almacenes agrícolas y de primera transformación, implantación de cultivos no anuales, instalaciones frigoríficas, eléctricas.

b) Maquinaria y equipos: La compra, o arrendamiento con opción de compra anterior a la solicitud de pago, de nueva maquinaria y equipo hasta el valor de mercado del producto, tales como tractores, remolques, maquinaria y equipos agrícolas y destinados a primera transformación, así como vehículos agrícolas.

c) Inversiones para el cumplimiento de normas: Inversiones para cumplir normas de la Unión aplicables a la producción agrícola. En el caso de personas jóvenes agricultoras con un plazo de 24 meses desde el establecimiento en su explotación. En el caso general, será de 12 meses desde el momento en el que los nuevos requisitos pasen a ser obligatorios.

d) Reestructuración y reconversión productiva de especies, patrones y variedades.

e) Instalaciones de regadío: Instalaciones de regadío en parcela dentro de las explotaciones, embalses, sistemas de recirculación de agua, equipos de filtrado e instalaciones de reutilización de lixiviados en cultivos sin suelo.

f) Invernaderos y/o actuaciones en el sector de la flor cortada: Invernaderos, cámaras de germinación, maquinaria y equipos de climatización.

2. Además, para cada uno de los grupos anteriores, serán subvencionables los costes generales vinculados a los gastos e inversiones relacionadas tales como honorarios de servicios de arquitectura, ingeniería y asesoría, y honorarios relativos al asesoramiento sobre la sostenibilidad económica y medioambiental, incluidos los estudios de viabilidad. También serán subvencionables para cada uno de los grupos la adquisición o desarrollo de programas informáticos y adquisiciones de patentes, licencias, derechos de autor y marcas registradas.

Artículo 21. Plan de Mejora.

1. Se debe presentar un plan de mejora viable, conforme a lo indicado en los apartados 12 y 13 del artículo 2.

2. El plan consistirá en un documento o un informe de viabilidad técnico-económica que incluya las inversiones que se pretenden cofinanciar y establecer cómo van a contribuir dichas inversiones a mejorar la orientación al mercado, aumentar la competitividad a corto y largo plazo mediante una mayor atención a la investigación, la tecnología o la digitalización.

3. Dicho plan se ajustará al modelo recogido en el anexo V, disponible igualmente en la Guía de Procedimientos y Servicios (GPS) de la CARM y en la página Web de la Sede Electrónica (<https://sede.carm.es>).

4. La Administración se reserva el derecho a realizar las comprobaciones necesarias sobre la veracidad de los datos de ingresos y gastos consignados en el plan. Para ello, podrá recurrir a bases de datos, estadísticas y otra bibliografía a nivel de cultivo.

Artículo 22. Criterios de selección de solicitudes de la intervención 6841.2.

1. Los criterios de selección a valorar para la intervención 6841.2—inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias, se comprobarán por la Administración de la siguiente manera:

a) Competitividad e incorporación a la actividad agraria, en particular de jóvenes y mujeres.

1.º Agricultor/a a título principal: si autoriza a la Administración a recabar datos de ésta u otras administraciones, el control será automático, mediante la obtención de los datos de su última declaración IRPF. En caso de no resultar favorable, se le requerirá para que aporte dos de las cinco últimas rentas, que servirán de base para el cálculo de la media con la última declaración. En caso de comunidad de bienes, la comprobación se realizará sobre los comuneros/as, que deberán cumplir en su totalidad con la figura de agricultor/a a título principal.

2.º Titular inscrito/a en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida, mediante consulta al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida, obrante en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

3.º Agricultor/a, de edad menor o igual a 40 años, mediante consulta del DNI.

4.º Titular de la explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas: mediante comprobación del dato en el Documento Nacional de Identidad, escritura de constitución.

b) Productividad de las explotaciones y su sostenibilidad, favoreciendo modelos productivos más sostenibles y orientación al mercado.

1.º Explotación catalogada como prioritaria en vigor en el momento de solicitud de ayuda: mediante consulta ante el Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2.º Pertenencia a cooperativa/SAT de comercialización: mediante certificado de la entidad que acredite su pertenencia como socio/a.

3.º Explotación inscrita en el Registro de Agricultura Ecológica: mediante consulta al Registro del Consejo de Agricultura Ecológica de la Región de Murcia.

4.º Dispone de seguro agrario combinado: mediante aportación de póliza de la campaña actual o de la inmediata anterior a la convocatoria de la ayuda, suscrita por la persona solicitante, con cobertura al cultivo/ganado predominante en la explotación.

5.º Diversificación de la producción: la explotación descrita en el plan de mejora incluye el cultivo o cría de dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de, al menos, 0,2 UTAs cada una (de acuerdo con el anexo V).

6.º Dimensión equivalente de la explotación, en UTAS: conforme al plan de mejora aportado.

c) Apoyo en sectores en dificultades.

1.º Explotación dedicada a la apicultura, con un censo superior a 100 colmenas: mediante comprobación en REGA.

2.º Explotación de ovino/caprino, con un censo superior a 100 cabezas: mediante consulta al REGA.

3.º Explotación dedicada a cultivos de secano en más del 50% de su superficie de cultivo: mediante la consulta al REARM.

4.º Explotación ubicada en municipio de montaña, municipio poco poblado, zona con limitaciones naturales o Red Natura 2000: mediante cruce informático del Registro de Explotaciones Agrarias de la Región de Murcia con la base de datos alfanumérica disponible en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el anexo II.

5.º Al menos un 10% de la cabaña ganadera está constituida por razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción. Mediante comprobación en REGA en el Libro de movimientos actualizado a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

6.º Explotación ganadera integrada en Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) reconocida: mediante consulta a la base de datos obrante en la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

2. En el caso de solicitudes que tengan la misma puntuación éstas se ordenarán de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el subapartado 1.1 del anexo XI. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con el resto de subapartados, con el orden 1.2, 1.3 y 1.4. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.

3. Para el estudio y valoración de las solicitudes se creará una Comisión de Evaluación integrada por el Jefe de Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Agrarias Prioritarias y dos miembros del personal técnico del Servicio, designados por el Director General competente en materia de Desarrollo Rural. La Comisión emitirá un informe con el resultado de la evaluación efectuada.

4. La valoración de las solicitudes por la Comisión y la concesión de la ayuda se podrán realizar por lotes de análoga puntuación, siempre y cuando se efectúe conforme a la priorización establecida.

5. En aquellas solicitudes para las que se propone la concesión por reunir los requisitos y existir crédito presupuestario total para atender las mismas, la ayuda se distribuirá entre las distintas anualidades, adaptando la ayuda al plan de mejora presentado y, en última instancia, al crédito presupuestario existente en la convocatoria.

6. La puntuación mínima para optar a la ayuda será de 30 puntos.

Capítulo IV

Procedimiento de Concesión

Artículo 23. Solicitudes de ayuda.

1. Cada persona solicitante formulará, en su caso, una solicitud independiente por intervención, existiendo para ello modelos diferenciados.

2. Las solicitudes se formularán mediante acceso a la sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), de acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para lo cual se ha habilitado el correspondiente trámite on line, en el procedimiento con código 3014. Para su cumplimentación se requerirá certificado digital o DNI electrónico.

3. Las personas físicas que no dispongan de certificado digital o DNI electrónico, podrán otorgar su representación mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento Apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente.

4. El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la correspondiente convocatoria, que lo podrá ser de una o de las dos intervenciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1.

5. De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre obligatoriedad de términos y plazos, no serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de plazo, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que será notificada a las personas interesadas, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015.

6. Las personas interesadas presentarán una única solicitud de ayuda por intervención. En caso contrario, solo será tenida en cuenta la última solicitud presentada dentro del plazo establecido.

7. La presentación de la solicitud conlleva la aceptación de las obligaciones y compromisos establecidos en las presentes bases.

8. Una vez concluido el plazo de presentación, la solicitud solo podrá modificarse si existen errores manifiestos, no admitiéndose en ningún caso un aumento del importe de la ayuda solicitada ni la modificación de los criterios de selección.

9. Junto a la solicitud, debidamente cumplimentada, se presentará la documentación indicada en el anexo X, sin perjuicio de otros permisos, licencias o autorizaciones, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, se podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento.

10. El órgano instructor podrá recabar de las personas solicitantes la aportación de cuantos documentos no incluidos en el anexo X se estimen necesarios para la correcta instrucción del expediente.

11. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 24. Instrucción del procedimiento.

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Política Agraria Común, a través del Servicio de Modernización de Explotaciones Agrarias y Explotaciones Prioritarias, quien, al objeto, podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento

y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse. Para aquellas inversiones que puedan afectar al medio natural, se solicitará al órgano ambiental competente pronunciamiento específico sobre esta materia. Para ello, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos indicados.

Artículo 25. Pre evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes serán pre evaluadas por el órgano gestor para verificar el cumplimiento de los requisitos impuestos para adquirir la condición de beneficiario/a. Aquellas que no reúnan tal condición serán desestimadas mediante resolución motivada de el/la titular de la Dirección de Política Agraria Común, y serán notificadas de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 26. Control administrativo de no inicio.

1. Con carácter previo a la resolución de concesión, personal técnico designado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca comprobará la exactitud de los datos consignados en la solicitud, realizando visita a la explotación para comprobar la realidad física de la misma, incluido el cumplimiento del artículo 8.2, y constatando la no existencia de la inversión, la cual no podrá comenzar antes del levantamiento del acta de no inicio, debiendo su ubicación cumplir con lo indicado en el artículo 7.1.

2. Tras la expedición de la correspondiente acta de no inicio, las personas peticionarias podrán, con anterioridad a la notificación de la resolución, iniciar la inversión por su cuenta y riesgo, sin que ello presuponga derecho a recibir la ayuda.

Artículo 27. Evaluación de las solicitudes.

1. Según las limitaciones presupuestarias, la concesión de la ayuda se realizará atendiendo a la mayor puntuación conseguida por las personas solicitantes de acuerdo con los criterios de selección recogidos en el anexo XI, las cuales marcarán en su solicitud los criterios que deben ser tenidos en cuenta.

2. Para las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, si se renunciase a la subvención por alguna persona beneficiaria, el órgano concedente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención a la persona solicitante o personas solicitantes siguientes a aquella en orden de puntuación, siempre y cuando por la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender, al menos, la siguiente solicitud que correspondiera según dicho orden.

3. No obstante lo anterior, finalizado el plazo de presentación de solicitudes, cuando se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, una vez superada la puntuación mínima, no será necesario realizar la priorización prevista para conceder la ayuda, de lo que se dejará constancia en informe emitido al efecto por el órgano instructor.

Artículo 28. Propuestas de resolución provisional y definitiva.

1. El/la titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Evaluadora, formulará propuesta de resolución provisional total o parcial, debidamente

motivada, que contendrá la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión, junto con su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de la ayuda. Dicha resolución provisional será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose a su vez, un plazo de diez días a las personas interesadas, a contar a partir del día siguiente a la publicación, para presentar alegaciones.

2. Examinadas las alegaciones, en su caso, el/la titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural formulará propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, en la que se expresará la relación de personas solicitantes para las que se propone la concesión de la ayuda, especificando su cuantía, y la de aquellas respecto de las que se propone la desestimación de su solicitud. En caso de no presentar alegaciones, la propuesta de resolución provisional formulada se tendrá por aceptada.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

4. Con anterioridad a formular propuesta de resolución, se comprobará que las personas solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), con la Agencia Tributaria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones fiscales con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Artículo 29. Resolución.

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca dictará orden resolutoria del procedimiento, que contendrá los compromisos y obligaciones inherentes a la ayuda, y que será notificada a las personas interesadas. En la misma se indicará que, de acuerdo con el punto 1.6 del anexo III del Reglamento (UE) 2022/129, así como el artículo 1.8 del Real Decreto 1047/2022, la ayuda está cofinanciada por la Unión, a través del FEADER, así como por fondos estatales, a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, correspondiente a las intervenciones 6841.1 y/o 6841.2, del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

2. La Orden se dictará y notificará en el plazo máximo de seis meses contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de esta Orden, o potestativo de reposición en el plazo de un mes, igualmente contado a partir del día siguiente a la notificación de la Orden, sin perjuicio de que se ejercite cualquier otro que se estime oportuno.

3. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

Artículo 30. Notificación.

1. De acuerdo con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones se practicarán por medios electrónicos.

2. Las notificaciones, de acuerdo con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se disponen los

sistemas de notificación electrónica en la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizarán a través de la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), y mediante dirección electrónica habilitada única, accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es>, y a través de "Mi Carpeta" en el Punto General de Acceso de la Administración General del Estado, en <https://sede.administracion.gob.es/>, para lo cual se deberá disponer de certificado digital o DNI electrónico.

Artículo 31. Modificación de la resolución de concesión.

1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de ayudas, previa solicitud justificada de la persona beneficiaria, será presentada antes del uno de marzo de la anualidad correspondiente de la ayuda concedida, junto con el nuevo plan de mejora, en su caso, y la documentación que por la modificación sufra variaciones.

2. Las solicitudes de modificación del plazo de justificación se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En cualquier caso, estará supeditado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atender la misma.

3. Las modificaciones no podrán incrementar la cuantía de la subvención inicialmente aprobada. Asimismo, no deben alterar el objetivo de la subvención, ni la admisibilidad, ni dañar derechos de terceros.

4. No se admitirán modificaciones que no alcancen la puntuación mínima o disminuyan el baremo obtenido en los criterios de selección de operaciones descritos en los artículos 18 y 22, en el caso de que la evaluación de solicitudes se haya realizado conforme a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 27.

5. En su caso, será necesaria nueva acta de no inicio.

6. No se admitirán modificaciones que supongan un cambio en la persona beneficiaria de la ayuda.

7. No se podrán presentar más de dos solicitudes de modificación por persona solicitante e intervención.

8. Las inversiones para las que se solicita modificación no pueden estar ejecutadas ni justificadas antes de dicha solicitud.

9. Cualquier modificación requerirá, para tener efectos, de la resolución de aprobación de la persona titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural. La falta de resolución y notificación a la persona interesada, transcurridos dos meses desde la presentación de la solicitud de modificación, legitima a la misma para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de modificación.

Capítulo V

Procedimiento de pago

Artículo 32. Ejecución de las inversiones.

1. Toda inversión por la que se solicita el pago deberá estar, a fecha de solicitud de pago, completamente ejecutada, así como ser viable y funcional para el fin por el cual se aprobó la ayuda.

2. La persona beneficiaria queda comprometida a la realización de las inversiones y gastos auxiliados en los términos establecidos en su correspondiente Orden de Concesión.

3. El plazo máximo de ejecución se fijará en la correspondiente convocatoria y se le indicará a la persona beneficiaria en su correspondiente Orden de Concesión.

4. El incumplimiento del plazo anterior dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente Orden.

5. Si el importe justificado y subvencionable es inferior al 50% del concedido inicialmente, la persona interesada perderá el derecho al cobro del total de la subvención, de acuerdo con el artículo 39.3 de esta Orden.

Artículo 33. Justificación de la subvención.

1. Las operaciones subvencionadas en esta Orden deberán justificarse por la persona beneficiaria de la ayuda conforme al plan aprobado y a la orden de concesión.

2. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá forma de cuenta justificativa del gasto realizado, y su presentación se realizará junto con la solicitud de pago.

3. Se deberán justificar las inversiones realizadas mediante la presentación de los documentos de gasto (facturas) y justificantes de pago, conforme a la orden de concesión, y de acuerdo a los plazos establecidos.

4. Únicamente será válida la justificación del gasto realizado, y efectivamente pagado por la persona beneficiaria, con anterioridad a la finalización del plazo de solicitud de pago.

5. La efectividad del pago se acreditará mediante copia de cheque, pagaré y/o transferencia y extractos bancarios (emitidos y/o autenticados por la entidad bancaria), en los que se refleje el cargo del mismo. Para que sea aceptado un pago que se realice mediante cheque o pagaré, el desembolso efectivo de la cantidad objeto de la factura habrá de realizarse dentro del periodo de justificación de inversiones reflejado en la orden de concesión.

6. No se admitirá acreditación de ningún pago en metálico.

7. No será admisible ningún tipo de pago realizado con anterioridad a la solicitud de ayuda.

8. Se deberá inscribir la maquinaria agrícola en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola a nombre de la persona beneficiaria de la ayuda.

9. Deberá contar con el correspondiente permiso de circulación a nombre de la persona beneficiaria, en caso de adquisición de tractor o camión agrícola.

Artículo 34. Solicitud de pago.

1. El plazo de solicitud de pago se fijará, para la anualidad correspondiente, en la Orden de concesión. En cualquier caso, el período de solicitud de pago se fijará en la correspondiente convocatoria de ayudas.

2. La persona beneficiaria presentará una única solicitud de pago por intervención, una vez ejecutadas y justificadas las inversiones.

3. La solicitud de pago se encontrará disponible en la Sede electrónica de la CARM (<https://sede.carm.es>), para su trámite on line, de acuerdo con el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el código de procedimiento 3014.

4. La solicitud irá acompañada de los documentos justificativos correspondientes detallados en el anexo XIII. Dicha documentación es necesaria para el pago de la ayuda, sin perjuicio de otros permisos, licencias y autorizaciones, necesarios para el válido ejercicio de la actividad a desarrollar. El personal instructor podrá recabar a la persona solicitante la aportación de otros datos o documentos, no incluidos en el anexo, y que considere necesarios para la correcta instrucción del procedimiento.

5. Las solicitudes de pago irán dirigidas al Director General competente en materia de Desarrollo Rural.

6. Si la solicitud presentada no reúne la totalidad de los requisitos, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su solicitud, previa resolución, que deberá ser dictada de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 39/2015.

Artículo 35. Reducciones y exclusiones.

1. Conforme al artículo 51 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, la penalización a aplicar se calculará en función de los importes que no resulten subvencionables tras los controles administrativos de cada solicitud de pago.

2. La Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural examinará la solicitud de pago presentada por la persona beneficiaria y determinará los importes subvencionables. Además, fijará:

a) El importe pagadero a la persona beneficiaria en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión. En caso de que el primero sea superior al segundo, el importe solicitado se ajustará al límite de concesión.

b) El importe pagadero a la persona beneficiaria tras el examen de la subvencionabilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

3. Si el importe fijado con arreglo a la letra a) del apartado 2 supera el importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2 en más de un 10%, se aplicará una penalización al importe fijado con arreglo a la letra b) del apartado 2. El importe de la penalización será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá del importe solicitado.

4. La penalización mencionada en el apartado anterior se aplicará mutatis mutandis, a los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno.

5. Además, para el importe de pago resultante se tendrán en cuenta las penalizaciones adicionales según las graduaciones establecidas en el artículo 42. El porcentaje de penalización se practicará sobre el importe admisible a pago resultante de las reducciones aplicadas del apartado 2.

Artículo 36. Publicidad.

1. Las personas beneficiarias quedarán sujetas, en todo momento de la tramitación de las ayudas y en la ejecución de las actuaciones, al régimen de información y publicidad previsto en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/129 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021.

2. Las subvenciones concedidas al amparo de esta Orden se harán públicas conforme a lo que dispongan las normas de desarrollo de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 37. Pago de las subvenciones concedidas.

1. El abono de las ayudas se efectuará una vez realizadas y justificadas las inversiones subvencionables en los términos establecidos en la presente Orden y en la correspondiente resolución de concesión, y tras la presentación de la solicitud de pago y su documentación anexa por la persona beneficiaria.

2. El órgano instructor verificará in situ la adecuación de las inversiones auxiliadas al plan de mejora aprobado. En cualquier caso, no se emitirá certificación si no estuviesen efectuadas y justificadas las inversiones, o si no se cumplieran los fines que justifican la concesión de la ayuda y los requisitos para el pago de la misma.

3. El pago de la ayuda concedida será efectuado tras la ejecución del correspondiente plan de mejora, no procediendo al pago en caso contrario.

4. Efectuados los controles anteriores, el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, dictará Orden por la que se proponga o deniegue el pago de la ayuda. La Orden se notificará conforme a lo establecido en el artículo 30.

5. Conforme al artículo 31 del Reglamento de Ejecución (UE) 2022/128 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los organismos pagadores y otros órganos, la gestión financiera, la liquidación de cuentas, los controles, las garantías y la transparencia, los Estados miembros deducirán de cualquier pago futuro en favor de una persona beneficiaria que deba realizar el Organismo Pagador responsable de la recuperación de la deuda cualquier importe indebido resultante de una irregularidad pendiente de dicha persona beneficiaria, establecida de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 38. Seguimiento y control de la subvención.

1. Se realizará seguimiento y control de las subvenciones y ayudas públicas que se hayan concedido, recabando de las personas perceptoras el cumplimiento de los requisitos exigidos en los plazos establecidos y realizando las correspondientes comprobaciones.

2. Dichas actuaciones podrán ser llevadas a cabo a iniciativa de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a través de sus servicios técnicos, con independencia del seguimiento y control que sea necesario realizar por otros órganos de la Administración en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable.

Artículo 39. Pérdida de derecho al cobro de la ayuda.

1. Producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención no hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, por no haber atendido el requerimiento de ponerse al corriente, así como la concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La falta de presentación de solicitud de pago, o la ausencia de justificación, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, y al reintegro de las cantidades que pudieran haber sido abonadas con anterioridad, conforme a la graduación de los incumplimientos descritos en el artículo 42 de esta Orden.

3. Cuando el importe justificado y subvencionable sea inferior al 50% del total concedido inicialmente, se producirá la pérdida de derecho al cobro del total de la subvención.

Capítulo VI

Reintegro y régimen sancionador

Artículo 40. Reintegro de las ayudas.

1. Las personas beneficiarias estarán obligadas a reintegrar las cantidades percibidas más el interés de demora correspondiente, en los supuestos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando concurra alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 37.1 de la misma.

2. El incumplimiento por la persona beneficiaria de cualquiera de las obligaciones y compromisos dimanados de esta Orden, o la variación de la finalidad de la inversión subvencionada, dará lugar a la incoación por el órgano competente para la concesión de las ayudas del correspondiente expediente que podrá finalizar, en su caso, con la obligación de reintegrar las cantidades indebidamente percibidas y los intereses de demora.

3. El régimen de reintegros será el establecido en el artículo 10 de la Ley 30/2022 por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias anexas y, supletoriamente, en los artículos 31 a 37 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en los artículos 91 a 93 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4. Para inversiones en regadío que afecten a masas de agua clasificadas como inferior a buena, la no reducción del uso de agua correspondiente tendrá como consecuencia el reintegro de las ayudas percibidas para dichas inversiones.

Artículo 41. Ayudas no reintegrables.

1. Conforme al artículo 3 del Reglamento (UE) 2021/2116, no procederá el reintegro de las ayudas percibidas cuando el incumplimiento de alguna de las obligaciones exigidas a la persona beneficiaria sea debido a alguna de las siguientes causas:

a) catástrofe natural grave o fenómeno meteorológico grave que afecten seriamente a la explotación;

b) destrucción accidental de los locales de la explotación destinados al ganado;

c) epizootia, brote de enfermedad vegetal o presencia de una plaga de vegetales que afecte a una parte o a la totalidad del ganado o de los cultivos de la persona beneficiaria;

d) expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud;

e) fallecimiento de la persona beneficiaria;

f) incapacidad laboral de larga duración de el/la beneficiario/a.

2. La persona beneficiaria, o su derecho habiente, notificará por escrito a la autoridad competente las causas de fuerza mayor y circunstancias excepcionales,

adjuntando las pruebas pertinentes a satisfacción de dicha autoridad, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en la que la persona beneficiaria o su derechohabiente esté en condiciones de hacerlo.

Artículo 42. Graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3.n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 9.3 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas, y los artículos 31 y 52 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se establecen en el anexo XIV los criterios para la graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con indicación de los porcentajes de pérdida de derecho al cobro o, en su caso, reintegro de la subvención que se exigirá en cada caso, teniendo en cuenta que el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total, y se acredite por las personas beneficiarias una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Artículo 43. Régimen sancionador.

Las personas beneficiarias de las subvenciones que se regulan en la presente orden quedan sometidas al régimen sancionador previsto en el Título II de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas y, supletoriamente, por el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición adicional primera. Delegación.

Se delega en el/la titular de la Dirección General competente en materia de Desarrollo Rural, la concesión, denegación, autorización, disposición o compromiso de gasto, reconocimiento de la obligación y la propuesta de pago, para resolver las solicitudes presentadas, así como la incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro que sean consecuencia de pagos efectuados al amparo de la presente Orden. Las anteriores delegaciones incluyen en cada caso la de los actos administrativos que estén vinculados o sean consecuencia de las actuaciones objeto de delegación.

Disposición adicional segunda. Condición de aplicación.

1. La convocatoria o convocatorias que se deriven de las presentes bases serán ejecutadas conforme al Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, al Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, a los reglamentos delegados y de ejecución de los anteriores, a la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la política Agrícola Común y otras materias conexas, y reales decretos que la desarrollan, al Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027, así como a la demás normativa comunitaria de aplicación a las ayudas cofinanciadas por el Feader.

2. Cualquier cambio que deba realizarse en esta intervención para atender las exigencias comunitarias, conllevará la adaptación de las ayudas recogidas en esta Orden.

3. Lo dispuesto en las presentes bases reguladoras queda sujeto a posibles modificaciones, en conformidad con la versión aprobada por la Comisión Europea del Plan Estratégico de la PAC de España, período 2023-2027.

Disposición transitoria única. Expedientes de ayuda en vigor.

Los expedientes correspondientes a las convocatorias 2019 y 2021 se registrarán por la normativa aplicable al tiempo del otorgamiento de su concesión.

Disposición derogatoria.

Queda derogada la Orden de 8 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a la inversión en explotaciones agrarias, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Región de Murcia 2014-2020, excepto para el cumplimiento de los compromisos de la totalidad de expedientes concedidos en el ámbito de las mismas, que se registrarán por la citada norma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 12 de julio de 2023.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (En Funciones), Antonio Luengo Zapata.

Anexo I	Modulación de actividades
Anexo II	Municipios de montaña, poco poblados y con limitaciones naturales
Anexo III	Limitaciones generales y sectoriales
Anexo IV	Limitaciones para inversiones en regadío
Anexo V	Plan de mejora
Anexo VI	Memoria técnico-económica
Anexo VII	Costes de referencia y módulos máximos
Anexo VIII	Autorización de la persona propietaria
Anexo IX	Declaración responsable
Anexo X	Documentación a aportar con la solicitud de ayuda
Anexo XI	Criterios de selección
Anexo XII	Cuenta justificativa
Anexo XIII	Documentación a aportar junto con la solicitud de pago
Anexo XIV	Penalizaciones por incumplimientos de criterios/requisitos de admisibilidad
Anexo XV	Certificado del proveedor acreditativo de pago de las facturas
Anexo XVI	Contenido de los certificados acreditativos de la disponibilidad de agua para riego

Anexo I

MODULACIÓN DE ACTIVIDADES

	ACTIVIDADES	Unidad	UTA/Ha	Ha/UTA
1	ALBARICOQUE CONSERVA. R.L.**	Ha	0,35	2,86
2	ALBARICOQUE CONSEVA. R.T.**	Ha	0,3	3,33
3	ALBARICOQUE DE SECANO*	Ha	0,18	5,56
4	ALBARICOQUE MESA R.L.**	Ha	0,55	1,82
5	ALBARICOQUE MESA R.T.**	Ha	0,5	2,00
6	ALCACHOFAS R.L.	Ha	0,3	3,33
7	ALGARROBO DE REGADIO**	Ha	0,08	12,50
8	ALGARROBO DE SECANO*	Ha	0,045	22,22
9	ALMENDRO R.L.**	Ha	0,1	10,00
10	ALMENDRO R.T.**	Ha	0,08	12,50
11	ALMENDRO SECANO*	Ha	0,05	20,00
12	ARROZ	Ha	0,15	6,67
13	CEREAL REGADIO	Ha	0,04	25,00
14	CEREAL SECANO	Ha	0,01	100,00
15	CEREZO R.L.**	Ha	0,65	1,54
16	CEREZO R.T.**	Ha	0,6	1,67
17	CIRUELO R. L.**	Ha	0,4	2,50
18	CIRUELO R.T.**	Ha	0,38	2,63
19	CLEMENTINO R.L.**	Ha	0,3	3,33
20	CLEMENTINO R.T.**	Ha	0,25	4,00
21	F. CORTADA BULBOSAS INVER.	Ha	4	0,25
22	F. CORTADA CLAVEL INVER.	Ha	6,5	0,15
23	F. CORTADA COMPLEM .INVER.	Ha	3	0,33
24	F. CORTADA OTRAS ESP. INVER.	Ha	5	0,20
25	FLOR CORTADA A.L.	Ha	1,8	0,56
26	FORRAJERAS REGADIO	Ha	0,06	16,67
27	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.L.	Ha	0,47	2,13
28	HORTALIZAS A.L. (+ 1 Cos.) R.T.	Ha	0,45	2,22
29	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.L.	Ha	0,25	4,00
30	HORTALIZAS A.L. (1 Cos.) R.T.	Ha	0,24	4,17
31	HORTALIZAS INVER. R.L.	Ha	1,7	0,59
32	HORTALIZAS INVER. R.T.	Ha	1,4	0,71
33	HORTALIZAS INVER.R.L. CALEFACCIÓN	Ha	1,7	0,59
34	LEGUMINOSAS SECAS	Ha	0,05	20,00
35	LIMÓN R.L.**	Ha	0,4	2,50
36	LIMÓN R.T.**	Ha	0,37	2,70
37	MANDARINO R.L.**	Ha	0,32	3,13
38	MANDARINO R.T.**	Ha	0,3	3,33
39	MAIZ REGADIO	Ha	0,08	12,50
40	MANZANO R.L.**	Ha	0,35	2,86
41	MANZANO R.T.**	Ha	0,27	3,70
42	MEDICINALES AROM.Y CONDIM.	Ha	0,04	25,00
43	MELOCOTÓN R.L.**	Ha	0,6	1,67
44	MELOCOTÓN R.T.**	Ha	0,5	2,00
45	NARANJO AMARGO R.L.**	Ha	0,15	6,67

46	NARANJO AMARGO R.T.**	Ha	0,13	7,69
47	NARANJO DULCE R.L.**	Ha	0,3	3,33
48	NARANJO DULCE R.T.**	Ha	0,29	3,45
49	NECTARINA R.L.**	Ha	0,6	1,67
50	NECTARINA R.T.**	Ha	0,5	2,00
51	NISPERO REGADIO**	Ha	0,55	1,82
52	NOGAL R.L.*	Ha	0,18	5,56
53	OLIVAR R.L.**	Ha	0,17	5,88
54	OLIVAR R.T.**	Ha	0,13	7,69
55	OLIVAR SECANO*	Ha	0,06	16,67
56	ORNAMENTALES A.L.	Ha	2	0,50
57	ORNAMENTALES INVERNADERO	Ha	5	0,20
58	PERAL R.L.**	Ha	0,35	2,86
59	PERAL R.T.**	Ha	0,28	3,57
60	PISTACHO R.L.*	Ha	0,12	8,33
61	PISTACHO SECANO*	Ha	0,06	16,67
62	PIMIENTO PARA PIMENTÓN	Ha	0,3	3,33
63	POMELO R.L.**	Ha	0,3	3,33
64	POMELO R.T.**	Ha	0,25	4,00
65	SATSUMA R.L.**	Ha	0,3	3,33
66	SATSUMA R.T.**	Ha	0,25	4,00
67	SEMILLAS OLEAG.SECANO	Ha	0,01	100,00
68	TOMATE AIRE LIBRE	Ha	1	1,00
69	TOMATE INVERNADERO	Ha	2,7	0,37
70	TOMATE INVERNADERO (Alta tecnología)	Ha	2,8	0,36
71	TOMATE MALLA	Ha	1,6	0,63
72	UVA PARRAL APIRENA R.L.**	Ha	1	1,00
73	UVA PARRAL APIRENA R.T.**	Ha	0,75	1,33
74	UVA PARRAL R.L.**	Ha	0,5	2,00
75	UVA PARRAL R.T.**	Ha	0,45	2,22
76	VIÑA ESPALDERA R.L.**	Ha	0,1	10,00
77	VIÑA VINO ESPALDERA R. APOYO**	Ha	0,07	14,29
78	VIÑA VINO R.L.**	Ha	0,08	12,50
79	VIÑA VINO SECANO**	Ha	0,05	20,00
80	SEMILLERO HORTALIZAS (Aire Libre)	Ha	2	0,50
81	SEMILLERO HORTALIZAS (Invernadero)	Ha	10	0,10

Los cultivos indicados con (*) y (**), que en el momento de solicitud se encuentren con edades inferiores respectivamente a 4 y 3 años desde la fecha de plantación en campo, respectivamente, no computarán a efectos de los parámetros indicados anteriormente, al no haber alcanzado los valores arriba referenciados.



	ACTIVIDADES	Unidad	Ud/UTA
1	ABEJAS	Colmenas	500
2	BOVINO DE CARNE	Cabezas	300
3	BOVINO LECHE	Cabezas hembras reproductoras	50
4	CABRAS-CARNE	Cabezas hembras reproductoras	250
5	CABRAS-LECHE	Cabezas hembras reproductoras	180
6	CONEJOS	Cabezas hembras reproductoras	750
7	OVINO	Cabezas hembras reproductoras	290
8	POLLOS PARA CARNE	Cabezas	10.000
9	GALLINAS PONEDORAS (SUELO)	Cabezas	3.000
10	GALLINAS CAMPERAS	Cabezas	2.000
11	GALLINAS PONEDORAS (CRÍA ECOLÓGICA)	Cabezas	1.500
12	CERDO DE 20 A 100 KG	Cabezas	1.500
13	PORCINO MADRES.CICLO CERRADO	Cabezas	150
14	CERDA PRODUCCION LECHON	Cabezas	350
15	LECHONES 6 A 20 KG	Cabezas	5.000

Anexo II

MUNICIPIOS DE MONTAÑA, POCO POBLADOS Y CON LIMITACIONES
NATURALES

Relación de municipios de la Región de Murcia:

En zona de montaña	Poco poblados*
Caravaca de la Cruz Moratalla Lorca, Polígonos Catastrales: Del 1 al 35 y el 38 Del 191 al 251 Del 257 al 299 Del 319 al 322 Del 330 al 333 más el 309 y el 328	Abanilla, Abarán, Albudeite, Aledo, Alhama de Murcia, Blanca, Bullas, Calasparra, Campos del Río, Caravaca de la Cruz, Cehegín, Cieza, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia, Jumilla, Librilla, Lorca, Mazarrón, Moratalla, Mula, Ojós, Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote, Torre-Pacheco, Totana, Ulea, Villanueva del Segura, Yecla.

* **Datos de población por tipo de zona según la metodología DGURBA (2012).**

Relación de zonas con limitaciones naturales:

Zonas con limitaciones naturales
Abanilla, Albudeite, Alcantarilla, Bullas, Campos del Río, Cartagena (pedanías: Rincón de San Ginés, Aljorra (La), San Antonio Abad, Alumbres, Santa Lucía, Canteras, Magdalena (La), Campo Nubla, Escombreras, Hondón, Perín, Puertos (Los)), Cehegín, Fortuna, Fuente Álamo de Murcia (pedanías: Paganés (Los), Cánovas, Campillo de Arriba, Palas (Las), Almagros (Los), Pinilla (La), Loma (La), Espinar (El), Campillo de Abajo, Cuevas de Reylo, Escobar, Jorges (Los), Vivancos (Los)), Jumilla, Mazarrón (pedanías: Atalaya, Leiva, Garrobo, Saladillo, Majada (La), Mazarrón, Cañada del Romero, Gañuelas, Mingrano), Molina de Segura, Mula, Murcia (pedanías: San Ginés, Rincón de Beniscornia, Beniaján, Espinardo, Era Alta, Arboleja, Monteagudo, Alquerías, Raya (La), Carrascoy, San José de la Vega, Dolores (Los), Baños y Mendigo, Algezares, Palmar (El), Puebla de Soto, Barqueros, Torreagüera, Ñora (La), Aljucer, Cañada de San Pedro, Cañada Hermosa, Churra, Corvera, Guadalupe, Javalí Viejo, Javalí Nuevo, Murcia, Nonduermas, Puntal (El), Los Ramos, Rincón de Seca), Pliego, Puerto Lumbreras, Ricote y Yecla.

Anexo III

LIMITACIONES GENERALES Y SECTORIALES

1. En el caso de plantaciones, el material vegetal a emplear procederá de viveros autorizados.
2. En el caso de la inversión 080401-Arranque y plantación de cultivos leñosos en secano, el mínimo admisible será de 40 árboles por expediente. No se subvencionará un incremento de la densidad previa al arranque.
3. No será auxiliable la adquisición de unidades de segunda mano.
4. En caso de construcciones, las parcelas sobre las que se efectúen edificaciones superiores a 40 m² (excluidos invernaderos), tienen que ser de propiedad de manera exclusiva o compartida con el cónyuge de el/la beneficiario/a, en el momento de la certificación. Se exceptúa de esta norma en caso de disponer de cesiones de la Administración o contrato de arrendamiento, con una duración expresa de al menos 10 años desde la solicitud de ayuda.
5. No será auxiliable la construcción de invernaderos tipo parral con estructura de madera, la construcción de almacenes aislados del resto de la explotación (excepto para explotaciones apícolas), así como la adquisición, construcción o acondicionamiento de vivienda.
6. Únicamente serán auxiliables los caminos rurales que discurran por la explotación.
7. No será auxiliable la compra de cosechadoras de cereal/leguminosas, salvo explotaciones de más de 500 Ha de cultivo a recolectar.
8. No serán subvencionables las inversiones de reposición o mera sustitución de equipos y maquinaria, salvo si la nueva adquisición corresponde a equipos o maquinaria distintos a los anteriores por la tecnología utilizada o por su rendimiento.
9. En caso de tractores:
 - a) Únicamente será auxiliable la adquisición de una unidad por persona beneficiaria, debiendo de inscribirse en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) a nombre de el/la solicitante, con anterioridad a la solicitud de pago.
 - b) La tracción auxiliable máxima por explotación agraria (agrícola o ganadera), se establece en 80 CV, pudiéndose incrementar según la siguiente estructura de explotación:

1º Secano:	1 CV/Ha.
2º Regadío:	9 CV/Ha.
3º Invernaderos:	10 CV/Ha.

A estos efectos, no computará la superficie no agraria.
 - c) No se auxiliarán tractores de potencia igual o superior a 190 CV.
10. Vehículos distintos de maquinaria agrícola: No será auxiliable. Esta limitación no será aplicable para apicultores con 500 o más colmenas. El límite de inversión máximo queda fijado según el siguiente peso máximo autorizado:
 - a) Mayor o igual a 18 toneladas 69.000 €.
 - b) 16 toneladas 60.000 €.
 - c) 8 toneladas 48.000 €.

- d) Para garantizar el cumplimiento de este apartado, la persona titular deberá presentar una declaración jurada de no disposición de ninguna unidad adicional. El nuevo vehículo deberá matricularse a su nombre.
11. No serán auxiliables vibradores y paraguas de recogida de olivar y almendro para superficies inferiores a 25 hectáreas de cultivo a recolectar.
 12. La superficie mínima para la adquisición de cosechadoras de plantas aromáticas será de 30 hectáreas.
 13. En caso de adquisición de vendimiadoras de uva, para considerar auxiliar su adquisición, la explotación deberá disponer de las siguientes superficies, como mínimo:
 - a) Sistema autopulsado: 180 has.
 - b) Sistema arrastrado: 90 has.
 14. En caso de instalaciones de energía:
 - a) Únicamente se auxiliarán los tramos de líneas eléctricas que discurren por la explotación de el/la petionario/a.
 - b) Cuando se realicen inversiones para la producción de energía térmica y/o electricidad procedentes de fuentes renovables en explotaciones agrícolas, las instalaciones dedicadas a la producción de energía renovable podrán optar a la ayuda únicamente si su capacidad no es superior al equivalente al consumo medio anual combinado de energía térmica y electricidad en la explotación agrícola, incluida la unidad familiar de la explotación.
 - c) La persona beneficiaria aportará proyecto efectuado por técnico/a competente que acredite el cumplimiento de la limitación indicada en el punto b) anterior.
 15. No serán admisibles inversiones en bienes inmuebles ubicadas fuera del ámbito territorial de la Región de Murcia.

Anexo IV

LIMITACIONES PARA INVERSIONES EN REGADÍO

Conforme al artículo 74 del Reglamento (UE) 2021/2115:

1. Debe haberse instalado, o deberá instalarse, como parte de la inversión, un contador de agua que permita medir el uso de agua correspondiente a la inversión subvencionada.
2. Se debe evaluar de antemano que la inversión ofrece un ahorro potencial de agua conforme a los parámetros técnicos de la instalación o infraestructura existente, tomándose como referencia:
 - a. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego por aspersión, el ahorro potencial mínimo será del 15 %: Suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 85% en el caso del riego por aspersión, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 15%.
 - b. En actuaciones que sustituyan riego a pie por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 25 %; Suponiendo una eficiencia media del 70 % para un riego a pie y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 25 %.
 - c. En actuaciones que sustituyan riego por aspersión por riego localizado, el ahorro potencial mínimo será del 10 %; Suponiendo una eficiencia media del 85 % para un riego por aspersión y de un 95% en el caso del riego localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 10%.
 - d. En actuaciones que modifiquen un riego localizado por otro en el que se utilicen las últimas tecnologías en microlocalización, el ahorro potencial mínimo será del 5%; Suponiendo una eficiencia media del 95 % para un riego localizado y de un 99% en el caso del riego micro localizado, el paso de uno a otro conllevará al menos un ahorro potencial del 5%.
3. Si la inversión afecta a masas de agua subterránea o superficial cuyo estado se haya determinado como inferior a bueno en el plan hidrológico de cuenca por motivos relativos a la cantidad de agua, se deberá garantizar una reducción efectiva del uso de agua, a escala de inversión, que será como mínimo del 50% del ahorro potencial.
4. Los apartados 2 y 3 no se aplican para inversiones en instalaciones existentes que solo afecten a la eficiencia energética, a las inversiones para creación de un embalse o a las inversiones en el uso de aguas regeneradas que no afecten a una masa de agua subterránea o superficial.
5. En caso de inversiones relativas al uso de aguas regeneradas como alternativa de suministro de agua, serán admisibles si dicho suministro y el uso del agua se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/741, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización de agua.
6. No se admitirán inversiones en regadío que supongan ampliación de la superficie regable.

MASAS DE AGUA SEGÚN SU CALIFICACIÓN

MASAS DE AGUA CON CALIDAD IGUAL O SUPERIOR A BUENA	MASAS DE AGUA CON CALIDAD INFERIOR A BUENA
Regadíos tradicionales y ampliaciones Cuenca del Segura (Decreto 1953)	Aguas subterráneas incluidas en el Anexo b
EDAR	
Sistema Tajo-Segura	
Desaladoras	
Aguas subterráneas incluidas en el Anexo a	

Anexo a

Aguas subterráneas con estado cuantitativo igual o superior a bueno

Código	Nombre
70.003	ALCADOZO
70.010	PLIEGUES JURÁSICOS DEL MUNDO
70.014	CALAR DEL MUNDO
70.015	SEGURA-MADERA-TUS
70.016	FUENTE SEGURA-FUENSANTA
70.017	ACUÍFEROS INFERIORES DE LA SIERRA DE SEGURA
70.018	MACHADA
70.019	TAIBILLA
70.020	ANTICLINAL DE SOCOVOS
70.022	SINCLINAL DE CALASPARRA
70.028	BAÑOS DE FORTUNA
70.029	QUIBAS
70.030	CARAVACA
70.033	BAJO QUÍPAR
70.034	ORO-RICOTE
70.035	CUATERNARIO DE FORTUNA
70.036	VEGA MEDIA Y BAJA DEL SEGURA
70.037	SIERRA DE LA ZARZA
70.038	ALTO QUÍPAR
70.041	VEGA ALTA DEL SEGURA
70.042	TERCIARIO DE TORREVIEJA
70.043	VALDEINFIERNO
70.044	VELEZ BLANCO-MARIA
70.045	DETRÍTICO DE CHIRIVEL-MALÁGUIDE
70.046	PUNTES
70.047	TRIÁSICO MALÁGUIDE DE SIERRA ESPUÑA
70.063	SIERRA DE CARTAGENA

Anexo b

Aguas subterráneas que no alcanzan el buen estado cuantitativo, o en riesgo de no alcanzarlo

Código	Nombre
70.001	CORRAL RUBIO
70.002	SINCLINAL DE LA HIGUERA
70.004	BOQUERÓN
70.005	TOBARRA-TEDERA-PINILLA
70.006	PINO
70.007	CONEJEROS-ALBATANA
70.008	ONTUR
70.009	SIERRA DE LA OLIVA SEGURA
70.011	CUCHILLOS-CABRAS
70.012	CINGLA
70.013	MORATILLA
70.021	EL MOLAR
70.023	JUMILLA-VILLENA-SEGURA
70.024	LACERA
70.025	ASCOY-SOPALMO
70.026	EL CANTAL-VIÑA PE
70.027	SERRAL-SALINAS SEGURA
70.029	QUIBAS

**3. SITUACIÓN INICIAL (antes de las inversiones)****A Ingresos**

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	RENDIMIENTO (Kg/Ha)	€/Kg	€/Ha	€/Actividad
TOTAL INGRESOS AGRÍCOLAS (€)					

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	€/Unidad	€/Actividad
TOTAL INGRESOS GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

B Gastos variables

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	GASTO (€)/Ha	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES AGRÍCOLAS (€)			

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	GASTO (€)/Unidad	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

C Gastos fijos

TIPO	€
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE EDIFICIOS	
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
SALARIOS (D)	
CANON ANUAL DE ARRENDAMIENTO	
SEGURIDAD SOCIAL PROPIA	
GASTOS DE COMUNIDAD DE REGANTES	
SEGUROS	
ENERGÍA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ETC.	
CONTRIBUCIÓN Y OTROS IMPUESTOS Y TASAS	
OTROS: _____	
TOTAL (€)	



E Renta Agraria: A - (B+C)

Ingresos (A): _____ €.

Gastos variables (B): _____ €.

Gastos fijos €: _____ €.

E Renta Agraria: _____ €.

F Unidades de Trabajo Agrario (UTA)

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	UTA/Ha(*)	UTA/Actividad
TOTAL UTAS AGRÍCOLAS			

(*) De acuerdo con Anexo I.

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	UTA/Ud(*)	UTA/Actividad
TOTAL UTAS GANADERAS				

(*) De acuerdo con Anexo I.

SITUACIÓN PREVISTA (tras la ejecución de las inversiones)**1. Descripción de las inversiones**

CÓDIGO(*)	DESCRIPCIÓN INVERSIÓN(*)	UBICACIÓN SIGPAC (Tm-Pol-Par-Rec)

(*) Según Anexo VII.

2. Memoria descriptiva de las inversiones*(Justifique, de forma descriptiva, la necesidad e idoneidad de las inversiones solicitadas)*

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN Incluido unidades de ejecución (ml, m ² , m ³ , has, ...etc.)	JUSTIFICACIÓN	NECESIDAD CUBIERTA (*) (N1, N2, etc)

*Todas las inversiones deben contribuir a mejorar la orientación al mercado y aumentar la competitividad de las explotaciones agrícolas a corto y largo plazo y tendrán como fin cubrir las siguientes necesidades;

N1: Incrementar la competitividad y sostenibilidad a largo plazo de las explotaciones agrarias y de las empresas transformadoras agrarias y agroalimentarias con especial atención a aquellas en las que esta competitividad se encuentra más comprometida mediante el fomento y el apoyo de inversiones individuales y colectivas y herramientas que permitan optimizar los costes de producción (Competitividad y sostenibilidad).

N2: Mejorar la productividad de las explotaciones agrarias y su sostenibilidad, favoreciendo su transición a modelos productivos más sostenibles. (Productividad y sostenibilidad)

N3. Favorecer la integración en entidades asociativas y la creación de economías de escala, aumentar la dimensión económica de las explotaciones y disminuir la atomización del sector productor.

N4. Favorecer la incorporación a la actividad agraria, en particular de jóvenes y mujeres (Favorecer incorporación)

N6. Fomentar el uso de los recursos propios disponibles (tanto recursos pastables como cultivos forrajeros) para la cabaña ganadera nacional disminuyendo así la dependencia exterior de materias primas destinadas a la alimentación animal. (Fomentar recursos propios alimentación animal)

N10. Apoyar a los sectores o modelos de producción de baja productividad, con dificultades manifiestas y cuya desaparición tendría malas consecuencias económicas, medioambientales o sociales. (Apoyo sectores en dificultades)

**A Ingresos**

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	RENDIMIENTO (Kg/Ha)	€/Kg	€/Ha	€/Actividad
TOTAL INGRESOS AGRÍCOLAS (€)					

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	€/Unidad	€/Actividad
TOTAL INGRESOS GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

B Gastos variables

Agrícola:

ACTIVIDAD(*)	SUP (Ha)	GASTO (€)/Ha	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES AGRÍCOLAS (€)			

Ganadera:

ACTIVIDAD(*)	UNIDAD	Nº UNIDADES	GASTO (€)/Unidad	GASTO €/Actividad
TOTAL GASTOS VARIABLES GANADEROS (€)				

(*) De acuerdo con Anexo I.

C Gastos fijos

	€
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE EDIFICIOS	
AMORTIZACIONES Y OTROS GASTOS DE INSTALACIONES, MAQUINARIA Y EQUIPOS	
SALARIOS (D)	
CANON ANUAL DE ARRENDAMIENTO	
SEGURIDAD SOCIAL PROPIA	
GASTOS DE COMUNIDAD DE REGANTES	
SEGUROS	
ENERGÍA, COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ETC.	
CONTRIBUCIÓN Y OTROS IMPUESTOS Y TASAS	
OTROS: _____	
TOTAL (€)	

Anexo VI

MEMORIA TÉCNICA

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE.**2. DATOS DE LA EXPLOTACIÓN Y NECESIDADES PLANTEADAS (*).****3. DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES.**

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN	UBICACIÓN SIGPAC (Tm-Pol-Par-Rec)

4. CONTRIBUCIÓN DE LAS INVERSIONES A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN Incluido unidades de ejecución (ml, m ² , m ³ , has, etc.)	OE4	OE5	OE9

Señale con una x la contribución de la inversión con el objetivo específico de acuerdo con lo indicado en el reverso.

5. PRODUCCIÓN DE ENERGÍA VERDE, EN SU CASO.

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN ENERGÍA VERDE (incluida la basada en biomasa)	Producción de energía renovable (mW)

**OBJETIVOS Y NECESIDADES A CONTRIBUIR POR LAS INVERSIONES
SUBVENCIONABLES POR LA INTERVENCIÓN 6841.1**

OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
Código Objetivo	Objetivo
OE4	Contribuir a la adaptación al cambio climático y a su mitigación, entre otras cosas reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero y mejorando la captura de carbono, así como promover la energía sostenible
OE5	Promover el desarrollo sostenible y la gestión eficiente de recursos naturales como el agua, el suelo y el aire, por ejemplo, reduciendo la dependencia química
OE9	Mejorar la respuesta de la agricultura de la Unión a las exigencias sociales en materia de alimentación y salud y en particular a la demanda de alimentos de buena calidad, seguros y nutritivos producidos de forma sostenible, reducir el desperdicio de alimentos, mejorar el bienestar animal y luchar contra la resistencia a los antimicrobianos

(*) NECESIDADES ASOCIADAS A LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS	
Código Objetivo	Necesidad
OE4	Minimizar las emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos nacionales del PNIEC. (Minimizar emisiones GEI)
OE4	Aumentar la capacidad de sumidero de carbono del suelo, cultivos leñosos y sistemas forestales, entre otros. (Aumentar captura carbono)
OE4	Promover la diversificación de la producción y la inclusión de cultivos y razas con mayor potencial de adaptación al cambio climático por su menor vulnerabilidad en los escenarios futuros de cambio climático (Promover adaptación CC)
OE4	Aumentar la autosuficiencia energética a través de las energías renovables, incluyendo la valorización de residuos y materiales de origen agrícola, ganadero y forestal, de conformidad con lo establecido en el Ley 22/2011. (Aumentar energías renovables)
OE4	Disminuir el consumo de energía, promover el ahorro y la mejora la eficiencia energética (Eficiencia energética)
OE5	Gestión eficiente del recurso agua para mantener las masas de agua en buen estado, tanto a nivel cuantitativo como cualitativo. (Alcanzar el buen estado del agua)
OE5	Mejorar la gestión y la conservación de la calidad de los suelos (calidad de los suelos)
OE5	Reducir las emisiones de NH3
OE5	Reducir las emisiones de material particulado PM 2,5
OE9	Desarrollar medidas de apoyo a la mejora del bienestar y seguridad animal. (Bienestar y seguridad animal)
OE9	Reducir el consumo de medicamentos antimicrobianos en la producción animal. (Reducir el consumo de antimicrobianos en la producción animal)

Anexo VII

COSTES DE REFERENCIA Y MÓDULOS MÁXIMOS

INTERVENCIÓN 6841.1

180000	MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA Y PRODUCCIÓN DE ENERGÍAS VERDES	UNIDAD	PRECIO (€)
180100	ENERGÍAS RENOVABLES	UNIDAD	PRECIO (€)
180101	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso directo, potencia < 5 Kw	Wp*	1,8
180102	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso de baterías, potencia < 5 Kw	Wp*	2,4
180103	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso directo, potencia ≥ 5 Kw	Wp*	1,6
180104	Instalación solar fotovoltaica, incluido apoyo, uso de baterías, potencia ≥ 5 Kw	Wp*	2,1
180400	MEJORA DE AISLAMIENTO DE INSTALACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
180401	Pantalla térmica para invernadero	m ² invern.	6,8
200000	GESTIÓN EFICIENTE DE LOS RECURSOS AGUA, SUELO Y AIRE	UNIDAD	PRECIO (€)
200100	GESTIÓN EFICIENTE DEL RECURSO AGUA	UNIDAD	PRECIO (€)
200101	Recogida de aguas pluviales en invernadero	m ² invern.	0,5
200200	REDUCCIÓN DE EVAPORACIÓN EN EMBALSES	UNIDAD	PRECIO (€)
200201	Sistema de sombreado antievaporación, malla PE/PP y anclaje perimetral	m ²	10,5
200202	Cubierta flotante de esferas o tipo panel	m ²	15,7
200203	Cubierta flotante fija de polietileno/polipropileno	m ²	7,2
200400	REDUCCIÓN DE LA EROSIÓN Y DESERTIFICACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200401	Muro de mampostería en seco > 50 cm de espesor	m ³	199,0
200402	Muro de bloques de hormigón armado	m ³	70,0
200600	AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200601	Trituradora de restos de poda	Ud	14.500,0
200700	AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
200701	Sembradora de precisión	Ud	20.000,0
210000	BIENESTAR ANIMAL	UNIDAD	PRECIO (€)
210400	MEJORA INSTALACIONES SANITARIAS DE LA EXPLOTACIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
210401	Enfermería y lazareto para terneros (máx. 10 m ² /cab.)	m ²	110,0
210402	Enfermería y lazareto para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	110,0
190000	OTROS: ESTERCOLEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
190001	Estercolero de hormigón armado	m ³	50,5
190002	Fosa de purines de hormigón armado	m ³	89,8
190003	Vado sanitario	m ³	27,0
220000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
220001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	500,0
230000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
230001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
240000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
240001	Inversiones no moduladas		Según presupuesto

* Wp: watio pico instalado.

INTERVENCIÓN 6841.2

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060000	REGADÍOS	UNIDAD	PRECIO (€)
060100	TUBERÍAS (incluido excavación, relleno de zanjas, etc..)	UNIDAD	PRECIO (€)
060101	Tubería PVC, de presión, Ø 63 mm	ml	10,0
060102	Tubería PVC, de presión, Ø 75 mm	ml	11,8
060103	Tubería PVC, de presión, Ø 90 mm	ml	14,3
060104	Tubería PVC, de presión, Ø 110 mm	ml	16,6
060105	Tubería PVC, de presión, Ø 125 mm	ml	17,5
060106	Tubería PVC, de presión, Ø 140 mm	ml	19,8
060107	Tubería PVC, de presión, Ø 160 mm	ml	24,4
060108	Tubería PVC, de presión, Ø 180 mm	ml	27,7
060109	Tubería PVC, de presión, Ø 200 mm	ml	34,8
060110	Tubería PVC, de presión, Ø 250 mm	ml	51,4
060111	Tubería PVC, de presión, Ø 315 mm	ml	79,0
060112	Tubería PVC, de presión, Ø 400 mm	ml	92,4
060113	Tubería PVC, de presión, Ø 500 mm	ml	147,6
060119	Tubería de hormigón, Ø 30 cm	ml	36,8
060120	Tubería de hormigón, Ø 40 cm	ml	48,3
060121	Tubería de hormigón, Ø 50 cm	ml	61,5
060122	Tubería de hormigón, Ø 60 cm	ml	76,3
060123	Tubería de hormigón, Ø 70 cm	ml	88,4
060124	Tubería de hormigón, Ø 80 cm	ml	106,6
060200	BALSAS (incluido movimientos de tierra)	UNIDAD	PRECIO (€)
060201	Balsa de hormigón ≤ 400 m ³	m ³	89,8
060202	Balsa de hormigón > 400 m ³	m ³	67,3
060203	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM < 2.000 m ³	m ³	12,0
060204	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 2.000 m ³ - 5.000 m ³	m ³	9,0
060205	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 5.000 m ³ - 10.000 m ³	m ³	6,7
060206	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 10.000 m ³ - 20.000 m ³	m ³	6,0
060207	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 20.000 m ³ - 30.000 m ³	m ³	5,4
060208	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 30.000 m ³ - 50.000 m ³	m ³	4,9
060209	Balsa de materiales sueltos, impermeabilizada con geomembrana de PE de alta densidad/EPDM ≥ 50.000 m ³	m ³	4,4
060300	DRENAJES Y DESAGÜES (incluida excavación, tubería, relleno de zanjas, colocada y tapada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060301	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 15 cm	ml	12,0
060302	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 20 cm	ml	15,4

060303	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 25 cm	ml	18,2
060304	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 30 cm	ml	25,3
060305	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 40 cm	ml	40,7
060306	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 50 cm	ml	57,6
060307	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 60 cm	ml	66,3
060308	Tubería ranurada corrugada circular doble pared en PVC, Ø 80 cm	ml	120,0
060309	Desagüe a cielo abierto	ml	3,6
060400	ARQUETAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060401	Arqueta de riego con compuerta metálica	Ud	129,4
060402	Arqueta de riego con compuerta de hormigón	Ud	107,0
060403	Arqueta de registro	Ud	95,2
060500	ACEQUIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
060501	Acequia de 20 x 20 cm	ml	25,4
060502	Acequia de 20 x 30 cm	ml	30,1
060503	Acequia de 20 x 40 cm	ml	33,5
060600	RIEGO LOCALIZADO (incluye sistema de distribución en parcela)	UNIDAD	PRECIO (€)
060601	RL para marco de plantación ≤ 300 árboles/Ha	Ha	2.693,3
060602	RL para marco de plantación > 300 y ≤ 500 árboles/Ha	Ha	2.936,1
060603	RL para marco de plantación > 500 y ≤ 700 árboles/Ha	Ha	3.529,6
060604	RL para marco de plantación > 700 y ≤ 900 árboles/Ha	Ha	3.588,1
060605	RL para marco de plantación > 900 y ≤ 1.100 árboles/Ha	Ha	3.881,0
060606	RL para marco de plantación > 1.100 árboles/Ha	Ha	3.923,5
060607	RL para cultivos hortícolas al aire libre	Ha	5.386,3
060608	RL para cultivos hortícolas en invernadero y ornamentales	Ha	7.904,8
060700	RIEGO POR ASPERSIÓN	UNIDAD	PRECIO (€)
060701	Riego por aspersión, cobertura total enterrada	Ha	4.120,0
060702	Riego por aspersión, para hortícolas, cobertura parcial	Ha	2.500,0
060703	Pivot	Ha	1.920,0
060704	Riego por aspersión contra heladas en cultivos leñosos	Ha	3.750,0
060800	CASETA DE RIEGO (de obra, o prefabricada)	UNIDAD	PRECIO (€)
060801	Caseta para riego localizado (incluido enlucido, solera de hormigón y carpintería)	m ²	200,0
070000	MEJORA DE SUELOS	UNIDAD	PRECIO (€)
070100	SISTEMATIZACIÓN DE TIERRAS	UNIDAD	PRECIO (€)
070101	Labores profundas y superficiales, nivelación, marcado y ahoyado en cultivos leñosos	Ha	1,810,0
070102	Labores preparatorias y nivelación en plantaciones hortícolas	Ha	1.450,0
070103	Aporte de tierras	m ³	14,1
070104	Desfonde o topeado	Ha	800,0
070105	Despedregado	Ha	2.000,0
080000	PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
080100	ARANQUE PLANTACIÓN ADULTA	UNIDAD	PRECIO (€)
080101	Arranque de plantación adulta de cítricos, frutales y uva de mesa, incluidos la recogida y triturado	Ha	2.210,0
080200	NUEVAS PLANTACIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
170201	Plantación de frutal a raíz desnuda (incluidos plantones)	plantón	5,3

170202	Plantación de frutal con cepellón (incluidos plantones)	plantón	9,1
170203	Plantación de cítricos (incluidos plantones)	plantón	9,3
170204	Plantación de parral (incluidas plantas injertadas)	plantón	7,6
170205	Plantación de pistacho a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	7,9
170206	Plantación de pistacho con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,9
170207	Plantación de nogal a raíz desnuda (incluye precio del patrón)	plantón	8,3
170208	Plantación de nogal con cepellón (incluye precio del patrón)	plantón	12,1
080211	Estructura para plantaciones apoyadas, sistema "espaldera" en postes metálicos y alambres	Ha	5.550,0
080212	Estructura para plantaciones apoyadas, tipo "parral" en postes metálicos y alambres	Ha	28.350,0
080213	Estructura para plantaciones apoyadas, semiparral en "Y" en postes metálicos y alambres	Ha	14.883,8
080214	Estructura para plantaciones apoyadas tipo parral con malla antigranizo y/o plástico	m ²	3,7
080300	REINJERTO DE PLANTACIONES DE CÍTRICOS, FRUTALES Y PARRAL (incluye preparación, rebaje, yemas y su colocación)	UNIDAD	PRECIO (€)
080301	Reinjerto de árboles \geq 8 años de edad	Árbol	20,0
080302	Reinjerto de árboles < 8 años de edad	Árbol	10,0
080303	Reinjerto de parral para uva de mesa	Parra	13,5
080400	ARRANQUE Y PLANTACIÓN (incluye material vegetal)	UNIDAD	PRECIO (€)
080401	Arranque, ahoyado y plantación de cultivos leñosos en secano	Árbol	18,8
080402	Ahoyado y plantación de cultivos leñosos en secano	Árbol	11,7
090000	CONSTRUCCIONES GANADERAS	UNIDAD	PRECIO (€)
090100	GANADO VACUNO	UNIDAD	PRECIO (€)
090101	Cobertizo con suelo pavimentado para vacas en producción (máx. 6,5 m ² /cab.)	m ²	110,0
090102	Patio pavimentado para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.) y para terneros (máx. 8 m ² /cab.)	m ²	27,0
090103	Zona de espera a ordeño (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	27,0
090104	Patio con explanación, sin pavimentar para vacas en producción (máx. 9 m ² /cab.)	m ²	11,0
090105	Pasillo cubierto de alimentación para vacas en producción (máx. 3,5 m ² /cab.)	m ²	88,0
090106	Sala de ordeño mecánico vacuno (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	280,0
090107	Lechería de vacuno	m ²	230,0
090108	Área de reposo pavimentada y cubierta para sementales (máx. 14 m ² /cab.)	m ²	110,0
090109	Área de ejercicio pavimentada para sementales (máx. 22 m ² /cab.)	m ²	27,0
090110	Cobertizo para terneros (máx. 6 m ² /cab.)	m ²	110,0
090200	GANADO OVINO Y CAPRINO	UNIDAD	PRECIO (€)
090201	Nave para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab. Adulto)	m ²	230,0
090202	Zona pavimentada aire libre, ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	27,0
090203	Cobertizo pavimentado, ovino/caprino (máx. 3 m ² /cab.)	m ²	110,0
090204	Sala de ordeño mecánico para ovino/caprino (máx. 2 m ² /cab.)	m ²	280,0
090205	Lechería de ovino/caprino	m ²	230,0
090300	GANADO AVIAR	UNIDAD	PRECIO (€)
090301	Nave para aves de corral	m ²	240,0
090302	Cebadero de pavos	m ²	216,0
090303	Cebadero de codornices	m ²	216,0



090304	Cebadero de pollos	m ²	216,0
090305	Área exterior de ejercicio para pollos, sin pavimentar, compactada	m ²	11,0
090306	Nidales sencillos (2 nid./par.)	m ²	12,6
090307	Nidales dobles (1 nid./par.)	m ²	22,0
090400	CONEJOS	UNIDAD	PRECIO (€)
090401	Nave para cunicultura	m ²	240,0
090402	Jaulas metálicas completas para conejas reproductoras	Ud	108,0
090403	Jaulas metálicas para cebo de conejos	Ud	88,0
090500	APICULTURA	UNIDAD	PRECIO (€)
090501	Caja vacía, sin cuadros ni cera (tipo "layens")	Ud	32,0
090502	Cuadros con cera (tipo "layens")	Docena	24,0
090504	Caja para apicultura tipo "alza", de 1 cuerpo y 1 alza	Ud	56,0
090505	Alzas para apicultura	Ud	23,0
090506	Bomba trasiego de miel	Ud	1.600,0
090507	Extractor eléctrico, tipo "layens", reversible, de 8 cuadros para apicultura	Ud	5.000,0
090509	Cubeta de desopercular manual	Ud	360,0
090510	Desoperculador manual	Ud	1.406,6
090511	Desoperculador semiautomático	Ud	3.100,0
090512	Desoperculador automático	Ud	5.600,0
090514	Palet colmenero simple ≤ 5 cajas	Ud	60,0
090515	Palet colmenero con barandilla ≤ 5 cajas	Ud	75,0
090516	Palet colmenero simple ≤ 10 cajas	Ud	85,0
090517	Palet colmenero con barandilla ≤ 10 cajas	Ud	98,0
090518	Portapalets hidráulico	Ud	3.700,0
090519	Cera laminada	Kg	12,0
090600	OTROS: SILOS DE FORRAJE	UNIDAD	PRECIO (€)
090604	Silo trinchera	m ³	51,5
090605	Silo torre	m ³	105,0
100000	CONSTRUCCIONES RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
100100	INVERNADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100101	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie < 2.500 m ²	m ²	11,6
100102	Invernadero con estructura metálica tipo "parral", con plástico tricapa de 800 galgas. Superficie ≥ 2.500 m ²	m ²	9,3
100103	Invernadero con estructura metálica tipo "multicapilla", con plástico tricapa de 800 galgas	m ²	12,9
100104	Invernadero de malla sombra (umbráculo para tomate, con malla antitrips y entutorado)	m ²	8,3
100105	Invernadero de malla sombra (umbráculo para cítricos y tomate)	m ²	6,5
100106	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie < 3.000 m ²	m ²	24,1
100107	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con plástico tricapa de 800 galgas, con superficie ≥ 3.000 m ²	m ²	19,2
100108	Invernadero con estructura metálica tipo "multitunnel", con cubierta de policarbonato	m ²	30,8
100111	Calefacción en invernadero	m ² invern.	9,8
100200	ALMACENES	UNIDAD	PRECIO (€)

100201	Labores preparatorias para construcción de almacenes (desbrozado, limpieza, zahorra, nivelación y compactación)	m ²	8,4
100202	Almacén de maquinaria y productos (incluida solera y carpintería metálica)	m ²	200,0
100203	Cobertizo	m ²	110,0
100300	SOLERAS EN CONSTRUCCIONES Y PATIOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100301	Solera de hormigón de 15 cm sobre base de grava de 15 cm	m ²	21,0
100302	Solera de aglomerado asfáltico de 5 cm de espesor, sobre base de zahorra compactada de 15 cm	m ²	9,1
100303	Patio, con explanación y 20 cm de zahorra compactada	m ²	6,2
100500	CÁMARAS FRIGORÍFICAS	UNIDAD	PRECIO (€)
100501	Cámara frigorífica, incluido aislamiento	m ³	125,0
100600	SECADEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
100601	Secadero de pimiento, tipo tradicional (obra civil)	m ³	107,0
100602	Secadero de pimiento con solera de hormigón y cubierta de invernadero metálico o plástico	m ²	36,5
100700	CERRAMIENTOS Y CORTAVIENTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
100701	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas ≤ 1,5 m	m ²	37,9
100702	Muro de bloque de hormigón hueco de 20 cm de espesor, para alturas > 1,5 m	m ²	34,1
100703	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	12,4
100704	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura ≤ 1,5 m	ml	19,2
100705	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada sin zócalo, altura > 1,5 m	ml	16,3
100706	Vallado con postes de hormigón/metálicos y malla galvanizada con zócalo, altura > 1,5 m	ml	23,2
100707	Vallado cinagético, altura ≤ 1,5 m	ml	8,4
100708	Vallado cinagético, altura > 1,5 m	ml	10,5
110000	CAMINOS RURALES	UNIDAD	PRECIO (€)
110100	LABORES PREPARATORIAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110101	Desbroce, despeje y transporte de capa vegetal para camino rural	m ²	1,0
110102	Formación de caja	m ²	1,2
110103	Escarificado superficial de firmes granulares	m ²	0,2
110104	Compactación y riego del plano de fundación	m ²	1,5
110105	Refino y planeo con apertura de cunetas	m ²	0,7
110200	RODADURAS	UNIDAD	PRECIO (€)
110201	Zahorra compactada, capa de 10 cm de espesor	m ²	1,9
110202	Doble riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	4,9
110203	Triple riego asfáltico, incluido riego de imprimación	m ²	5,5
110204	Aglomerado asfáltico en frío, capa de 5 cm de espesor	m ²	5,6
110205	Aglomerado asfáltico en caliente, capa de 5 cm de espesor	m ²	7,2
110300	OTRAS UNIDADES	UNIDAD	PRECIO (€)
110301	Revestimiento de cunetas con hormigón de 50 cm de ancho	ml	17,4
110304	Caño para paso de caminos, sin embocadura, Ø 80 cm	ml	125,9
110305	Paso salvacunetas para caminos, Ø 40 cm	ml	55,3
110306	Paso salvacunetas para caminos, Ø 50 cm	ml	69,3
110307	Caño sencillo, Ø 60 cm	ml	91,4



110308	Embocadura caño sencillo Ø 60 cm	ml	267,0
130000	MAQUINARIA Y EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130100	TRACTORES (según potencia nominal)	UNIDAD	PRECIO (€)
130114	Tractor menor de 60 CV	Ud	32.031,0
130101	Tractor de 60-69 CV	Ud	37.153,0
130102	Tractor de 70-79 CV	Ud	41.658,0
130103	Tractor de 80-89 CV	Ud	51.244,0
130104	Tractor de 90-99 CV	Ud	57.002,0
130105	Tractor de 100-109 CV	Ud	62.760,0
130106	Tractor de 110-119 CV	Ud	70.679,0
130107	Tractor de 120-129 CV	Ud	75.517,0
130108	Tractor de 130-149 CV	Ud	86.194,0
130109	Tractor de 150-179 CV	Ud	98.710,0
130110	Tractor de 180-189 CV	Ud	104.215
130200	EQUIPOS DE TRATAMIENTO FITOSANITARIO	UNIDAD	PRECIO (€)
130201	Atomizador con capacidad ≤ 1.500 litros	Ud	11.158,0
130202	Atomizador con capacidad > 1.500 y ≤ 3.000 litros	Ud	13.389,0
130203	Cañón para tratamientos fitosanitarios	Ud	8.637,0
130204	Equipo arrastrado para tratamientos fitosanitarios, hasta 3.000 litros	Ud	24.270,0
130205	Equipo suspendido para tratamientos fitosanitarios, hasta 1.200 litros	Ud	10.500,0
130206	Espolvoreador con barra para tratamientos fitosanitarios	Ud	8.665,0
130207	Equipo suspendido con barra herbicida	Ud	4.930,0
130208	Nebulizador suspendido < 600 litros	Ud	13.500,0
130209	Nebulizador arrastrado > 600 litros y ≤ 1.000 litros	Ud	17.500,0
130210	Nebulizador arrastrado > 1.000 litros y ≤ 2.000 litros	Ud	19.750,0
130300	SEBRADORAS Y ABONADORAS	UNIDAD	PRECIO (€)
130301	Abonadora arrastrada (mín. 25 Has.)	Ud	13.375,0
130302	Abonadora suspendida	Ud	6.003,0
130303	Sembradora voleo	Ud	13.000,0
130400	APEROS	UNIDAD	PRECIO (€)
130401	Acaballonadora	Ud	3.000,0
130402	Acolchadora	Ud	2.602,0
130403	Arado tipo "vernete"	Ud	14.000,0
130404	Cortadora de tierra en horticultura	Ud	12.000,0
130405	Desbrozadora	Ud	7.328,0
130406	Subsolador	Ud	5.000,0
130408	Fresadora (rotovator)	Ud	9.000,0
130409	Traílla	Ud	5.000,0
130411	Recogedora de leña	Ud	2.000,0
130412	Cultivador ≥ 16 brazos	Ud	8.000,0
130413	Cultivador 11-15 brazos	Ud	5.000,0
130414	Cultivador ≤ 10 brazos	Ud	3.000,0
130415	Binadora	Ud	5.000,0
130500	REMOLQUES	UNIDAD	PRECIO (€)
130501	Remolque agrícola ≤ 4.000 Kg MMA	Ud	7.500,0
130502	Remolque agrícola > 4.000 Kg y ≤ 8.000 Kg MMA	Ud	15.000,0
130503	Remolque bañera de acero inoxidable para uva	Ud	18.000,0
130600	CAMIONES APÍCOLAS	UNIDAD	PRECIO (€)



130601	Camión para transporte apícola (18 Tm MMA)	Ud	69.000,0
130602	Camión para transporte apícola (16 Tm MMA)	Ud	60.000,0
130603	Camión para transporte apícola (8 Tm MMA)	Ud	48.000,0
130604	Adaptación camión para transporte apícola	Ud	7.500,0
130700	OTROS EQUIPOS	UNIDAD	PRECIO (€)
130701	Pala cargadora con cazo (< 1.000 Kg)	Ud	8.000,0
130702	Plataforma frutera y recolección hortícolas	Ud	3.000,0
130703	Tijeras eléctricas	Ud	609,0
130704	Vibrador paraguas (almendro y olivar), mín. 25 Has.	Ud	30.000,0
130705	Tijeras neumáticas, con sierra, vibrador y compresor	Ud	4.952,5
130706	Vibrador recolector olivar	Ud	1.650,0
130707	Acordonadora de leña	Ud	5.000,0
140000	PLAN DE INVERSIONES	UNIDAD	PRECIO (€)
140001	Estudio, asesoramiento, Informe y Preevaluación de ahorro potencial de agua en su caso	solicitud	500,0
150000	HONORARIOS DE PROYECTOS	UNIDAD	PRECIO (€)
150001	Honorarios de proyectos (máx. 12% sobre presupuesto del proyecto)	-	Según proyecto
160000	INVERSIONES NO MODULADAS	UNIDAD	PRECIO (€)
160001	Inversiones no moduladas		Según Presupuesto



Anexo IX

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D/Dña. _____, con NIF/CIF _____, a efectos de solicitar la ayuda a la **Inversión en explotaciones agrarias**, dentro del PEPAC 2023-2027 de España,

DECLARO RESPONSABLEMENTE

Que las inversiones objeto de solicitud, distintas de maquinaria agrícola, no se encuentran sujetas a ninguna autorización/concesión y/o licencia de acuerdo con la siguiente legislación:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Y para que así conste, y surta los efectos oportunos descritos en el artículo 12.4 de la Orden de bases reguladora de las ayudas, **firmo la presente declaración.**

En _____.

___/___/_____

Fdo.: _____

Anexo X

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE AYUDA

- 1.** Acreditación identidad de persona física, mediante DNI de el/la titular (en caso de no autorizar en su solicitud de ayuda a su consulta telemática).
- 2.** En el caso de inversiones en construcciones, instalaciones fijas, plantaciones nuevas, o mejoras ligadas al suelo o al arbolado, si el régimen de tenencia es arrendamiento, contrato de arrendamiento (con una duración que permita el cumplimiento de los compromisos) en el que aparezcan las parcelas donde se ubicarán las inversiones.
- 3.** En el caso de inversiones en construcciones, instalaciones fijas, plantaciones nuevas, o mejoras ligadas al suelo o al arbolado, si no coincide la persona titular en catastro con la persona solicitante de la ayuda (o su arrendador, en su caso), o si la persona solicitante no autoriza la consulta telemática en la base de datos de Catastro: acreditación de la titularidad respecto de las parcelas donde se ubicarán las inversiones, mediante título de propiedad.
- 4.** Memoria Técnica, conforme al anexo VI, para la intervención 6841.1.
- 5.** Plan de Mejora, según anexo V, para la intervención 6841.2.
- 6.** Acreditación de comunidad de bienes:
 - a)** CIF.
 - b)** Copia de escrituras actualizadas/estatutos.
 - c)** Informe de vida laboral. De los comuneros que desarrollen su actividad en la explotación agraria.
 - d)** Pacto de indivisión, conforme al artículo 6.3.c).
- 7.** Acreditación de persona jurídica:
 - a)** CIF.
 - b)** Copia de escrituras actualizadas y estatutos.
 - c)** Acuerdo de presentar la solicitud correspondiente, llevar a cabo las inversiones previstas y el nombramiento del representante.
 - d)** Impuesto de sociedades de los tres últimos ejercicios fiscales declarados (se tendrá en consideración el apartado 4.a) del artículo 6).
 - e)** Informe de vida laboral de los socios.
- 8.** Acreditación de explotación de Titularidad compartida: mediante copia de la Resolución de inscripción en el Registro de titularidad compartida de la Región de Murcia.
- 9.** Tres ofertas, presupuestos, o facturas pro-forma, pormenorizadas, de diferentes proveedores, de cada uno de los gastos solicitados, donde consten: mediciones, precios unitarios y presupuestos parciales de las diferentes unidades (obra civil, equipos, materiales, mano de obra, etc.), descritos con sus características técnicas fundamentales. Los proveedores elegidos no pueden estar vinculados entre sí. En caso de instalaciones y/o construcciones, cuando así lo exija la ordenanza municipal, se acompañarán de memoria técnica o proyecto.
- 10.** Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando la persona solicitante haya denegado su consentimiento a la administración para obtenerlos.
- 11.** En caso de inversiones en regadío:

- a) Memoria técnica o proyecto justificativo del ahorro potencial (en su caso), conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.
 - b) Memoria técnica o proyecto justificativo de la reducción efectiva del uso del agua en su caso, junto con los justificantes de los consumos y procedencia del agua de riego en la explotación de los dos últimos años anteriores a la solicitud de ayuda, en los casos de obligación de Reducción efectiva del uso del agua, conforme a las directrices recogidas en el anexo IV.
- 12.** Memoria técnica o proyecto que acredite el cumplimiento de las exigencias establecidas en el anexo III, punto 15.b), sobre autoconsumo de energía eléctrica en la explotación, en su caso.
- 13.** En caso de vehículo distinto de maquinaria agrícola, declaración responsable de no disposición de ninguna unidad adicional.
- 14.** Informe de vida laboral actualizado.

ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

Debe aportar la documentación que se indica, en función de los criterios marcados en la solicitud:

- 15.** Acreditación de agricultor/a a título principal: Declaración IRPF del último ejercicio, en caso de no autorizar la persona interesada su consulta. En el supuesto de resultar desfavorable, aportación de otras dos declaraciones IRPF de las cinco últimas disponibles.
- 16.** Más del 50% del capital social constituido por mujeres: escritura de constitución.
- 17.** Certificado de auditor sobre el sistema de gestión ambiental, seguridad alimentaria o calidad al que está acogido/a.
- 18.** Razas autóctonas de fomento o en peligro de extinción: mediante Libro ganadero actualizado.
- 19.** Última póliza de seguro agrario combinado de campaña.

Anexo XI

CRITERIOS DE SELECCIÓN

A. Intervención 6841.1—Inversiones productivas en explotaciones agrarias vinculadas a contribuir a la mitigación—adaptación al cambio climático, uso eficiente de los recursos naturales y bienestar animal

CRITERIOS PRIMARIOS		BAREMO (puntos)
1. Criterios principales: Objetivos medioambientales y bienestar animal	Máximo	80
1.1 Inversiones para la gestión eficiente de los recursos suelo y aire. Maquinaria y equipos	Máximo	65
Superficie de cultivos permanentes (ha) < 5 o UGM < 100		35
Superficie de cultivos permanentes (ha) = 5-10 o UGM = 100-300		48
Superficie de cultivos permanentes (ha) > 10 o UGM > 300		65
1.2 Inversiones que permitan la mejora de la eficiencia energética y de la producción de energías verdes. Instalación de energía renovable para autoconsumo de la explotación	Máximo	60
Superficie de cultivos permanentes (ha) < 5 o UGM < 100		34
Superficie de cultivos permanentes (ha) = 5-10 o UGM = 100-300		46
Superficie de cultivos permanentes (ha) > 10 o UGM > 300		60
1.3 Cubierta de embalse de riego para reducción de evaporación o instalación de recogida de aguas de pluviales	Máximo	55
Superficie cubierta < 50 m ²		33
Superficie cubierta = 50-200 m ²		43
Superficie cubierta > 200 m ²		55
1.4 Invernadero con control climático o altura mínima a la canal de 3,5 m	Máximo	50
Superficie cubierta de invernadero < 1.000 m ²		32
Superficie cubierta de invernadero = 1.000-2.000 m ²		42
Superficie cubierta de invernadero > 2.000 m ²		50
1.5 Inversiones que permitan mejorar el bienestar animal. Eliminación de jaulas y mejora de condiciones higiénico sanitarias	Máximo	45
< 100 UGM		31
100-300 UGM		38
> 300 UGM		45
2. Criterios secundarios medioambientales:	Máximo	10
2.1 Explotación inscrita en el Registro de agricultura ecológica		10
2.2 Explotación acogida a sistema reconocido de gestión ambiental ⁽¹⁾		8
3. Criterios terciarios:	Máximo	10
3.1 Agricultor a título principal		10
3.2 Agricultor/a de edad menor o igual a 40 años		8
3.3 Pertenencia a cooperativa/SAT de comercialización		7
3.4 Explotación ganadera integrada en Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) reconocida		7
3.5 Explotación catalogada como prioritaria, en vigor, en el momento de solicitud de ayuda ⁽²⁾ o inscrita en el Registro de Explotaciones de titularidad compartida ⁽³⁾		6
3.6 Titular de explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas		5
3.7 Diversificación de la producción. En la explotación se cultivan, o se crían, dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de, al menos, 0,2 UTAs cada una		4
	TOTAL	100
CRITERIOS SECUNDARIOS		
En caso de empate, se ordenarán los expedientes de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el subapartado 1.1. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con el resto de subapartados con el orden 1. 2, 1.3, 1.4 y 1.5. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.		

Mínima puntuación: 30 puntos.

(1) Normas: ISO 14001, GLOBAL GAP, EMAS, o similar.

(2) y (3) De acuerdo con el Decreto nº 8/2013.

B. Intervención 6841.2—Ayudas a inversiones en modernización y/o mejora de explotaciones agrarias

CRITERIOS PRIMARIOS	BAREMO (puntos)	
1. Favorecer la competitividad y la incorporación a la actividad agraria, en particular de jóvenes y mujeres:	Máximo 30	
1.1 Agricultor a Título Principal	25	
1.2 Titular inscrito en el Registro de Explotaciones de Titularidad Compartida ⁽¹⁾	25	
1.3 Agricultor de edad menor o igual a 40 años	18	
1.4 Titular de la explotación mujer en caso de personas físicas, o cuando más del 50% del capital social esté en manos de mujeres y éstas formen parte de los órganos de gobierno en caso de personas jurídicas	15	
2. Mejorar la productividad de las explotaciones y su sostenibilidad, favoreciendo modelos productivos más sostenibles y orientación al mercado:	Máximo 30	
2.1 Explotación catalogada como prioritaria, en vigor, en el momento de solicitud de ayuda ⁽²⁾	25	
2.2 Pertenencia a cooperativa/SAT de comercialización	18	
2.3 Explotación inscrita en el Registro de agricultura ecológica	11	
2.4 La Explotación agraria dispone de seguro agrario combinado ⁽³⁾	10	
2.5 Diversificación de la producción. En la explotación se cultivan, o se crían, dos o más especies agrícolas o ganaderas de una dimensión equivalente de al menos 0,2 UTAs cada una (de acuerdo con el anexo V)	8	
2.6 Dimensión equivalente de la explotación; según UTAS generadas en la explotación	Máximo 10	
	2 ≤ UTAs ≤ 4	10
	4 < UTAs ≤ 6	8
	6 < UTAs ≤ 12	6
3. Apoyo a sectores en dificultades:	Máximo 40	
3.1 Explotación dedicada a la apicultura, con un censo superior a 100 colmenas ⁽⁴⁾	17	
3.2 Explotación de ovino-caprino, con un censo superior a 100 cabezas	16	
3.3 Explotación dedicada a cultivos de secano en más del 50% de su superficie ⁽⁵⁾	15	
3.4 Explotación ubicada en	Máximo 14	
	Municipio de montaña ⁽⁶⁾	14
	Municipio poco poblado ⁽⁶⁾ , zona con limitaciones naturales ⁽⁶⁾ , o Red Natura 2000	11
3.5 Al menos un 10% de la cabaña ganadera ⁽⁷⁾ es de:	Máximo 12	
	Razas autóctonas de fomento	12
	Razas autóctonas en peligro de extinción	10
3.6 Explotación ganadera integrada en Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) reconocida	10	
TOTAL	100	

CRITERIOS SECUNDARIOS

En caso de empate, se ordenarán los expedientes de forma decreciente, según la puntuación total obtenida en el subapartado 1.1. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con el resto de subapartados con el orden 1.2, 1.3 y 1.4. En caso de persistir el empate, se aplicará el mismo criterio con los apartados 2 y 3, sucesivamente.

Mínima puntuación: 30 puntos.

(1) y (2) De acuerdo con el Decreto nº 8/2013.

(3) De la campaña actual, o de la inmediatamente anterior a la convocatoria de la ayuda, con cobertura al cultivo/ganado predominante en la explotación.

(4) Titular inscrito en REGA.

(5) Registro de explotaciones y SIGPAC.

(6) Relación de municipios y zonas de la Región de Murcia según anexo II. A tal efecto se considerará aquel municipio en el que la explotación disponga de mayor base territorial. En el caso de explotaciones ganaderas sin base territorial se tendrá en cuenta el municipio donde se ubiquen la mayor cantidad de UGM.

(7) Real Decreto 45/2019, de 8 de febrero, por el que se establecen las normas zootécnicas aplicables a los animales reproductores de raza pura, porcinos reproductores híbridos y su material reproductivo, se actualiza el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas y se modifican los Reales Decretos 558/2001, de 25 de mayo; 1316/1992, de 30 de octubre; 1438/1992, de 27 de noviembre; y 1625/2011, de 14 de noviembre.

Anexo XII

CUENTA JUSTIFICATIVA

Don /Doña con NIF en representación de con CIF/NIF
....., en relación al expediente con NRUE para el que solicita ayuda a la inversión en explotaciones
agrarias,

DECLARA

Que las facturas que se relacionan en la tabla siguiente corresponden a obligaciones de pago reconocidas, y se encuentran efectivamente pagadas entre el de de 20... y el de de 20...

Nº orden	TRABAJOS PREVISTOS INICIALMENTE		DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO (FACTURAS)					DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL PAGO					Importe inversión solicitada	
	Concepto	Importe aprobado	Nº	Fecha de emisión	Proveedor	Objeto de gasto (breve descripción)	Importe Base Imponible (sin IVA)	Forma (1)	Fecha de pago	Importe total pago	IVA	Importe Base Imponible (sin IVA)		
TOTAL														

(1) 1.Cheque/2.Transferencia/3.Pagaré/4.Letra/5.Traspaso.
Fdo.(Firma de el/la titular/representante legal, con sello de la entidad (en su caso)).



Anexo XIII

DOCUMENTACIÓN A APORTAR CON LA SOLICITUD DE PAGO

1. Certificado bancario en el que consten los datos del Código Internacional de Cuenta Bancaria (IBAN), a nombre de la persona beneficiaria.
2. Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM) y de sus obligaciones frente a la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), cuando la persona solicitante haya denegado su consentimiento a la Administración para obtenerlos.
3. Cuenta justificativa, según modelo anexo XII, en la que se especificará la justificación, pago de las inversiones, y se desglosarán cada uno de los gastos incurridos, acompañada de:
 - a) Originales de las facturas detalladas o documento probatorio de valor equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil, junto con sus documentos de pago correspondientes.
 - b) Extractos de cuenta bancaria donde conste el cargo de los pagos efectuados.
4. Certificado del proveedor acreditativo de pago de las facturas, de acuerdo con anexo XV.
5. Inscripción en los registros correspondientes de las inversiones realizadas.
6. Inscripción en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola (ROMA) de la CARM en su caso.
7. Permiso de circulación, a nombre de la persona beneficiaria, y ficha de características técnicas, en caso de adquisición de tractor o vehículo apícola.
8. Licencia de obras, en su caso.
9. Certificado Municipal de compatibilidad urbanística, en su caso.
10. Autorizaciones/concesiones o licencias establecidas en el artículo 12 de esta Orden, en caso de inversiones sujetas a las mismas.

Anexo XIV

PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTOS DE CRITERIOS/REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD

Las penalizaciones determinadas por los controles administrativos y sobre el terreno, excepto aquellas sobre la subvencionabilidad de los gastos, que se penalizarán conforme al artículo 35, de acuerdo con el anexo del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, se aplicarán sobre el importe determinado en el artículo 35, basándose en la siguiente calificación:

Obligación	Clasificación	Año*	Penalización (%)
Inscripción en los registros correspondientes	Excluyente (E)	1	100
Mantener la explotación en un adecuado nivel de cultivo y manejo, sin mostrar signos de abandono o pérdida de actividad durante el periodo de compromiso	Básico (B)	1	50
Acreditar la titularidad de la explotación conforme al artículo 8.2 con un error de superficie entre el 11% y el 20%	Secundario (S)	1	10
Acreditar la titularidad de la explotación conforme al artículo 8.2 con un error de superficie entre el 20,1% y el 30%	Básico (B)	1	20
Acreditar la titularidad de la explotación conforme al artículo 8.2 con un error de superficie mayor del 30%	Básico (B)	1	100
Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actuaciones subvencionadas y que puedan ser objeto de incompatibilidad con estas ayudas	Principal (P)	1	20
Cumplir con las obligaciones de difusión, información y publicidad derivadas del artículo 6 del Reglamento 2022/129	Principal (P)	1	20

(*) Número de incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.



Anexo XV

CERTIFICADO DEL PROVEEDOR ACREDITATIVO DE PAGO DE LAS FACTURAS

D/Dña., con DNI, en calidad de, y en representación de la empresa, con CIF/NIF,

CERTIFICA

Que D/Dña., con NIF/CIF, tiene totalmente pagadas las facturas que a continuación se relacionan, que las mismas han sido abonadas en la fecha o plazo de pago acordado, y que sobre el bien suministrado no pesa reserva de dominio vinculada a contrato de financiación con la empresa proveedora:

FACTURAS		
Nº FACTURA	FECHA DE EMISIÓN	IMPORTE TOTAL (€)
TOTAL		

Mediante los siguientes documentos acreditativos del pago, atendidos a su vencimiento:

PAGO				
FORMA DE PAGO	Nº DE REFERENCIA	FECHA VENCIMIENTO	ENTIDAD BANCARIA	IMPORTE TOTAL (€)
TOTAL				

Y para que así conste a los efectos oportunos, firmo en, a de de 20...

(Firma y sello de la entidad)

Anexo XVI

**CONTENIDO DE LOS CERTIFICADOS ACREDITATIVOS DE LA
DISPONIBILIDAD DE AGUA PARA RIEGO**

1º Que D/Dña _____, es miembro de esta comunidad de regantes y, por tanto, tiene derecho al aprovechamiento los recursos hídricos concedidos a esta corporación, correspondiéndole un volumen máximo anual de agua de _____ m³/año, para el riego de las siguientes parcelas:

Polígono, parcela, recinto SIGPAC, del término municipal y superficie regable (de cada parcela).

2º Que las parcelas * indicadas están incluidas en el vigente perímetro de riego de esta Comunidad de Regantes reconocido por el organismo de cuenca.

(Certificado emitido por el/la Secretario/a con el Vº Bº del/la Presidente/a).

****Junto con el certificado deberán aportar obligatoriamente un croquis de la parte de la parcela afectada, en el caso de que solo una parte de esta tenga derecho de agua, no siendo necesario aportar croquis si es la parcela completa la que tiene el derecho de agua.***